



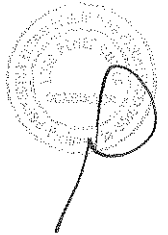
**ProInversión**

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

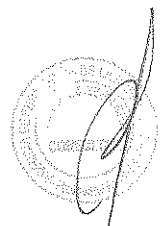
**CONCURSO PÚBLICO**

**PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL  
PROYECTO SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL**

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN ACTIVOS, INMUEBLES Y OTROS  
PROYECTOS DEL ESTADO - PROVALOR**

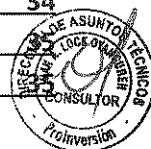


**Lima, 27 enero 2011**

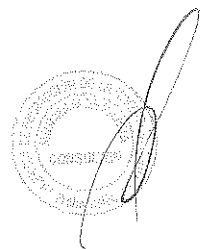
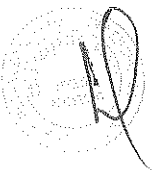


## Índice

<u>CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL</u>	<u>4</u>
<u>ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL</u>	<u>4</u>
<u>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS</u>	<u>5</u>
<u>CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES</u>	<u>5</u>
<u>CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL OPERADOR</u>	<u>14</u>
<u>CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL INPE</u>	<u>16</u>
<u>CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR</u>	<u>17</u>
<u>CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES DEL OPERADOR, DEPENDIENTES Y CONTRATADOS</u>	<u>20</u>
<u>CLÁUSULA SÉTIMA: REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL OPERADOR</u>	<u>21</u>
7.1 REQUISITOS DEL PERSONAL	21
7.2 REQUISITOS DE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES	22
7.3 OBLIGACIONES DEL PERSONAL	22
<u>CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INPE</u>	<u>22</u>
<u>CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL OPERADOR</u>	<u>23</u>
<u>CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL INPE</u>	<u>24</u>
<u>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INSPECCIONES DE MANTENIMIENTO</u>	<u>24</u>
11.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO	24
11.2 MANTENIMIENTO CORRECTIVO	25
<u>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>	<u>26</u>
<u>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO</u>	<u>26</u>
<u>CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PAGO DEL SERVICIO</u>	<u>26</u>
<u>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍAS</u>	<u>27</u>
<u>CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUBCONTRATOS</u>	<u>27</u>
<u>CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO</u>	<u>28</u>
<u>CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO</u>	<u>28</u>
18.1 POR VENCIMIENTOS DEL PLAZO DEL CONTRATO	28
18.2 RESOLUCIÓN POR EL INPE	28
18.3 RESOLUCIÓN POR EL OPERADOR	29
18.4 RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO	29
<u>CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO</u>	<u>29</u>
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL</u>	<u>30</u>
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO</u>	<u>30</u>
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES</u>	<u>31</u>
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ENTREGA DE INFORMACIÓN</u>	<u>33</u>
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CAPACITACIÓN</u>	<u>33</u>
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NOTIFICACIONES</u>	<u>34</u>
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: NORMAS APLICABLES</u>	<u>34</u>
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO</u>	
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>	



LEY APLICABLE	36
ÁMBITO DE APLICACIÓN	36
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	37
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	38
TRATO DIRECTO	38
ARBITRAJE	39
REGLAS COMUNES	41
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: OTRAS DISPOSICIONES</b>	<b>41</b>
<b>CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>42</b>
<b>ANEXO Nº 1: CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES</b>	<b>43</b>
<b>ANEXO Nº 2: RELACIÓN DE BANCOS PARA EMISIÓN DE CARTA FIANZA</b>	<b>44</b>
<b>ANEXO Nº 3: TÉRMINOS DE REFERENCIA</b>	<b>45</b>
<b>ANEXO Nº 4: PLANO DE ARQUITECTURA DEL CENTRO DE MONITOREO PRINCIPAL – PLANTA QUINTO PISO</b>	<b>54</b>
<b>ANEXO Nº 4: PLANO DE ARQUITECTURA DEL CENTRO DE MONITOREO PRINCIPAL – PLANTA SEXTO PISO (AZOTEA)</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO Nº 5: OFERTA ECONÓMICA</b>	<b>56</b>
<b>ANEXO Nº 6: OFERTA TÉCNICA (LA REQUERIDA EN EL SOBRE Nº 2 DE LAS BASES)</b>	<b>57</b>
<b>ANEXO Nº 7: CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL</b>	<b>58</b>
<b>ANEXO Nº 8: MODELOS DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</b>	<b>62</b>
<b>ANEXO Nº 9: FORMATO DE VERIFICACIONES TÉCNICAS DOMICILIARIAS</b>	<b>63</b>
<b>ANEXO Nº 10: FORMATO DE ACTA DE LA DILIGENCIA ESPECIAL DE COLOCACIÓN DE DISPOSITIVO</b>	<b>65</b>
<b>ANEXO Nº 11: TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL OPERADOR</b>	<b>67</b>
<b>ANEXO Nº 12: LINEAMIENTOS APLICABLES AL FIDEICOMISO PARA PAGO DEL SERVICIO</b>	<b>68</b>
<b>ANEXO Nº 13: DECLARACIÓN JURADA ASUMIENDO RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>72</b>



## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios para la Provisión del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, que celebran de una parte el Instituto Nacional Penitenciario (en adelante, INPE), con RUC N° ... y domicilio en, representado por ....., identificado con D.N.I. N° ..., debidamente acreditado mediante.....; y, de la otra, la empresa ..... (en adelante EL OPERADOR), con R.U.C. N° ....., con domicilio en .....representada por ..... Sr. ...., identificado con D.N.I. N° ....., quien obra según los poderes de fecha....., inscritos en la Partida N° ..... de la Oficina Registral de .....

El Contrato de Locación de Servicios, en adelante el CONTRATO, se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

### ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

- Mediante el Decreto Legislativo N° 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.
- Ley N° 26440 que precisa que los Proyectos y Organismos que están bajo responsabilidad de órganos estatales se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada.
- Mediante la Ley N° 29499 se establece la Vigilancia Electrónica Personal, en adelante la "Ley".
- Por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS se reglamenta la Ley N° 29499, en adelante el "Reglamento".
- Mediante Oficio N° 522-2010-DM/JUS de fecha 10 de agosto de 2010 el Ministerio de Justicia solicita a PROINVERSION se encargue de llevar adelante el proceso de promoción que sea pertinente para que se determine el inversionista privado interesado en brindar el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal a que se refiere la Ley N° 29499.
- Mediante Resolución Suprema N° 108-2010-EF, de fecha 06 de octubre de 2010, se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal y se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de selección para elegir a EL OPERADOR que tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.
- Mediante Resolución Suprema N°118-2010-EF del 04 de noviembre de 2010, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de



PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 14 de octubre de 2010, en virtud del cual se aprobó que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal será la señalada en el literal c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674; asimismo, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la realización del Concurso para la contratación de EL OPERADOR que preste Servicio de Vigilancia Electrónica Personal para dos mil (2,000) beneficiarios comprendidos en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

- Por Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso Público para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal. Asimismo, se instruyó al Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado - PRO VALOR - a efectuar la convocatoria del Concurso de Proyectos Integrales para la adjudicación del referido proyecto.
- Con fecha 27 y 28 de diciembre de 2010, el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y Otros Proyectos del Estado - PRO VALOR - convocó el Concurso Público para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal .
- Mediante Acuerdo de fecha ... de ... de 2011 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó modificaciones sustanciales a las Bases del .
- Con fecha ..., el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado - PRO VALOR - adjudicó la Buena Pro del Concurso Público para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal a ... (*Ingresar nombre del Adjudicatario*), quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del CONTRATO.



### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

El presente CONTRATO tiene por objeto regular la prestación del servicio del Sistema de Vigilancia Electrónica Personal para dos mil (2,000) BENEFICIARIOS comprendidos en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, conforme a los Términos de Referencia contenidos en el ANEXO N° 3.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el CONTRATO, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Para la aplicación del CONTRATO y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el CONTRATO o en las Bases.

Los términos que figuren en mayúsculas en el CONTRATO y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes y Disposiciones Aplicables, o al significado que se le dé a los mismos en el uso de las actividades propias del desarrollo del proyecto o, en su defecto, a términos que son comúnmente utilizados en mayúsculas.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del CONTRATO, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el CONTRATO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

- 1.2.1 Acta de Entrega del Inmueble para el Centro de Monitoreo Principal  
Es el documento suscrito entre el INPE y EL OPERADOR mediante el cual se deja constancia que EL OPERADOR ha tomado posesión del Bien Inmueble en el cual se prestará el servicio, libre de ocupación y a su disponibilidad inmediata. Esta Acta deberá ser suscrita en la Fecha de Cierre.
- 1.2.2 Acta de Reversión del CONTRATO  
Es el documento suscrito por el INPE y EL OPERADOR mediante el cual se deja constancia de la reversión a favor del INPE del Bien del INPE.
- 1.2.3 Adjudicatario  
Es el Postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.
- 1.2.4 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN  
Es el Organismo Público Ejecutor, acorde con la calificación de organismos públicos aprobada por Decreto Supremo N°034-2008-PCM, adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF. En el presente caso se trata del organismo licitante, encargado de conducir el presente Concurso.
- 1.2.5 Año Calendario  
Significa el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de cada año, considerando ambas fechas inclusive.
- 1.2.6 Año del CONTRATO



Es el período de doce (12) meses computado desde la Fecha de Cierre, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al día que se inició el cómputo.

1.2.7 Autoridad Gubernamental Competente

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos o legislativos, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencias sobre el objeto del CONTRATO.

1.2.8 Autoridad Judicial Competente

Son los jueces y vocales de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao competentes para aplicar la Ley N° 29499 y su reglamento en el ámbito de su competencia jurisdiccional.

1.2.9 Avería

Daño del EQUIPAMIENTO que impide su funcionamiento normal y que es causado por una falla o por causas externas.

1.2.10 Bases

Es el documento emitido por el Comité de PROINVERSION en Activos, Inmuebles y otros proyectos del Estado - PRO VALOR - que fijó los términos bajo los cuales se desarrolla el Concurso. Incluye sus anexos, apéndices, formularios y Circulares de las mismas emitidas por el COMITÉ.



1.2.11 Beneficiario

Aquél procesado o condenado o con mandato de comparecencia restringida que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso y que la Autoridad Judicial Competente haya designado para la dación del Sistema.



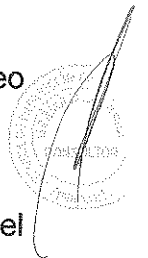
1.2.12 Beneficios Penitenciarios

Son los estímulos que forman parte del tratamiento penitenciario progresivo y responden a la individualización de la pena, a los cuales tienen acceso los Internos que cumplan los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y las Leyes y Disposiciones Aplicables.



1.2.13 Bien del INPE

Es el inmueble entregado a EL OPERADOR para el Centro de Monitoreo principal.



1.2.14 Bienes de EL OPERADOR

Es todo bien adquirido bajo cualquier título por EL OPERADOR para el equipamiento, implementación, operación y mantenimiento del Sistema.

1.2.15 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Existirá una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

1.2.16 Centro de Monitoreo

Es el espacio físico especialmente implementado donde se ubican los equipos y software del sistema, y que funciona como el receptor de toda la información generada en el dispositivo y transmitida por la red celular, telefonía fija o RF.

Existe un Centro de Monitoreo Principal y un Centro de Monitoreo Redundante para el caso de eventos en que el primero se vea afectado. El Centro de Monitoreo Redundante debe estar ubicado en un lugar con características sísmicas diferentes a las del Centro de Monitoreo Principal.

Cada Centro de Monitoreo consta de:

- Bases de datos, donde se alojan todos los datos recibidos acerca de la posición de los Beneficiarios a lo largo de todo el tiempo de uso.
- Software de monitoreo, que permitirá a los operadores del data center hacer un seguimiento en tiempo real de los beneficiarios.
- Sistemas de mapas, en el cual se reflejan las coordenadas de cada uno de los beneficiarios.
- Equipos de monitoreo, personal de operaciones, el cual emitirá reportes al INPE ante cada suceso o a pedido del INPE.

1.2.17 Certificado de Puesta en Marcha

Documento expedido por el INPE que acredita que se ha verificado el completo y correcto funcionamiento de todas las instalaciones de cualquier naturaleza necesarias para brindar el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal; mediante dicho documento se autoriza el Inicio de la Operación.

1.2.18 Comité de PROINVERSION o Comité

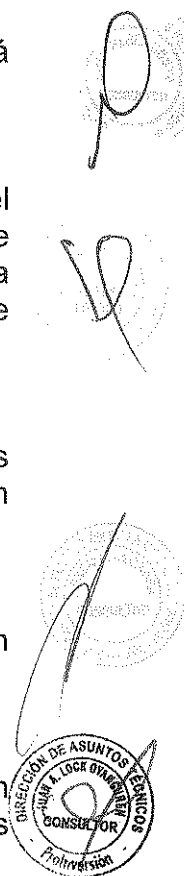
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR, a que se refiere la Resolución Suprema N° 036-2009-EF.

1.2.19 Concurso del Proyecto o Concurso

Es el proceso de selección regulado por las Bases para la Adjudicación de la Buena Pro para prestar el Servicio.

1.2.20 Contrato de Locación de Servicios o Contrato

Es el contrato por el cual se dispone la locación del servicio y contiene un conjunto de documentos jurídicos, técnicos y financieros que regirán las





relaciones entre las Partes; así como las características y condiciones de la prestación del Servicio durante su vigencia.

#### 1.2.21 Control Efectivo

Se entiende que una persona jurídica ostenta el Control Efectivo de otra persona jurídica, cuando:

- Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico;
- De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad;
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

#### 1.2.22 Controversia de Derecho

Es cualquier controversia que versa sobre la diferente interpretación y/o aplicación y/o ejecución de normas, disposiciones, reglamentos y procedimientos que regulan el CONTRATO conforme a la legislación peruana.

#### 1.2.23 Controversia Técnica

Es la controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos relacionados directa o indirectamente con la materia u el objeto del CONTRATO.

#### 1.2.24 Días Hábiles

Son los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable para la administración pública, y por disposición gubernamental que así lo hubiere dispuesto.

#### 1.2.25 Días Calendario

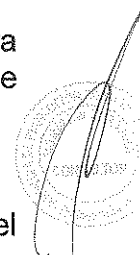
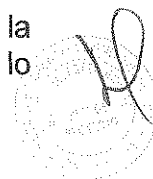
Son todos los días naturales (todos los días de la semana),

#### 1.2.26 Dispositivo

Es el aparato consistente en un brazalete, una tobillera o el que le fuera aplicable en el cuerpo del procesado o condenado con el objeto de prestar el Servicio.

#### 1.2.27 El Operador

Es el Postor calificado a quien se le ha adjudicado la Buena Pro del Servicio del Sistema de Vigilancia Electrónica Personal por haber presentado la mejor oferta, y es con quien el INPE suscribe el CONTRATO.



- 1.2.28 El Locatario  
Es el Instituto Nacional Penitenciario – INPE.
- 1.2.29 Empresa Afiliada  
Una empresa será considerada afiliada o filial de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.2.30 Empresa Auditora Económica  
Es aquella empresa de prestigio, contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero, previa conformidad de la otra Parte. La Empresa Auditora Económica se encargará de ratificar o denegar la invocación del desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero efectuada por una de las Partes, así como de determinar el monto de compensación que permita restituir el equilibrio económico-financiero.
- 1.2.31 Empresa Matriz  
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.2.32 Empresa Subsidiaria  
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.2.33 Empresa Vinculada  
Es cualquier Empresa Afiliada o Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz vinculadas entre sí.
- 1.2.34 Equipamiento  
Comprende la infraestructura, equipos, Dispositivos, mobiliario, herramientas, hardware, software, licencias, y demás bienes necesarios para la correcta prestación del Servicio, este equipamiento será de EL OPERADOR y este asumirá los costos y riesgos del mismo y su mantenimiento preventivo y correctivo, así como su reposición conforme sea necesario.
- 1.2.35 Especificaciones Técnicas Ambientales  
Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, y las que deriven de las mismas, y que pudieren ser aplicables al Contrato.
- 1.2.36 Especificaciones Técnicas Mínimas  
Son las normas técnicas nacionales y las emitidas por el INPE, sea a nivel de normas o parámetros utilizadas asociadas a los criterios y



requisitos para la prestación del servicio. También aplicables a los criterios técnicos mínimos que deben ser tomados en cuenta para la contratación de personal para administración del servicio

1.2.37 Etapas

Son los períodos secuenciales en los que se da cumplimiento a lo previsto en el Contrato.

a. Etapas de Inicio: Es aquella que comprende desde la Fecha de Cierre y hasta que se apruebe el certificado de puesta en marcha y se coloque el primer dispositivo de vigilancia electrónica.

b. Etapas de Operación: Es aquella que se inicia con la colocación del primer dispositivo de vigilancia electrónica personal hasta la Caducidad del CONTRATO.

1.2.38 Falla

Mal funcionamiento del Centro de Monitoreo, un equipo, Dispositivo o parte de un equipo o Dispositivo que requiere reparación o reemplazo o fallas del personal de EL OPERADOR.

1.2.39 Fecha de Cierre

Es el día, lugar y hora que serán comunicados por el Comité mediante Circular, al INPE y al OPERADOR para llevar a cabo la suscripción del Contrato.

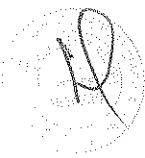
1.2.40 Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato - Garantía

Son las cartas fianza o cartas de crédito stand-by emitidas o confirmadas por una Empresa Bancaria y/o Entidad Financiera, que deberán ser presentadas por EL OPERADOR para asegurar la correcta ejecución del Servicio y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el CONTRATO, así como el pago de las penalidades. Los formatos de garantías están en el Anexo N° 8 de las Bases.



1.2.41 Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, modificada por la Resolución de CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya.



1.2.42 IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.



1.2.43 Inicio de la Operación

Será la fecha en la que se coloca el primer Dispositivo de Vigilancia Electrónica Personal.

1.2.44 INPE

Es la denominación abreviada del Instituto Nacional Penitenciario, organismo público ejecutor del Sector Justicia, Rector del Sistema Penitenciario Nacional, y que suscribirá el Contrato en calidad de CONTRATANTE.

1.2.45 Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan y/o afectan directa o indirectamente al CONTRATO y a las Partes. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como otras disposiciones que pueda dictar cualquier autoridad gubernamental competente, comprendiendo los Términos de Referencia establecidos en el Anexo N° 3 del Contrato. Incluye las modificatorias a las normas que en el presente CONTRATO se mencionan y todas aquellas que pudieran ser aplicables en la ejecución del presente CONTRATO.

1.2.46 LIBOR

Es la tasa "London Interbank Offered Rate" a ciento ochenta (180) Días Calendario, informada por Reuters a las 5:00 p.m. hora de Londres.

1.2.47 Mantenimiento

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y operativas de los equipos o Dispositivos con los cuales se está brindando el Servicio (aquellas con las que fue diseñado o construido su equipamiento) así como todo lo necesario para la correcta prestación del Servicio. El Mantenimiento incluye el mantenimiento programado o preventivo y el mantenimiento de emergencia o correctivo.

1.2.48 Manuales de Operación y Mantenimiento

Documentos elaborados por EL OPERADOR (Manuales, Programas y Procedimientos), conforme a los parámetros dispuestos en el presente CONTRATO y por las Leyes y Disposiciones Aplicables que detallan las labores de Operación y Mantenimiento a efectuar por EL OPERADOR y los plazos en los que se ejecutarán, cuyas actividades deberán actualizarse anualmente, para asegurar una correcta operación y mantenimiento durante su vigencia.

1.2.49 Nuevo Sol

Es la moneda de curso legal en el Perú.

1.2.50 Oferta Económica

Es el documento que contiene la declaración de voluntad irrevocable y unilateral formulada por los Participantes Precalificados, que contiene las retribuciones a abonar por el CONTRATANTE conforme a lo previsto en



las Bases al ser aquella con la cual se adjudicó la Buena Pro y que se adjunta como Anexo N° 5 del presente CONTRATO.

1.2.51 Oferta Técnica

Es la propuesta presentada por el PARTICIPANTE PRECALIFICADO a través del Sobre N° 2, que debe contener, como mínimo, lo señalado en las BASES.

1.2.52 Operación

Es la etapa, una vez otorgado el Certificado de Puesta en Marcha, que se inicia con la puesta del primer Dispositivo de Vigilancia Electrónica Personal.

1.2.53 Parte

Es, según sea el caso, el INPE o EL OPERADOR.

1.2.54 Partes

Son, conjuntamente, el INPE y EL OPERADOR.

1.2.55 Período de Pruebas

Es el plazo necesario durante el cual se realizan las pruebas que permitan comprobar o verificar el correcto funcionamiento del Servicio, sus instalaciones y equipos y medios tecnológicos.

1.2.56 Precio

Es la contraprestación a cargo del INPE por la prestación del Servicio por parte de EL OPERADOR, el cual tiene un componente fijo y otro variable.

1.2.57 Representante(s) Legal(es)

Es la persona natural designada como tal por EL OPERADOR.

1.2.58 Requerimientos Mínimos del Proyecto

Constituye la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar EL OPERADOR para la prestación del Servicio. Se detallan en el Anexo N° 3 de las Bases y el CONTRATO.

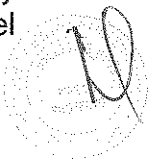
1.2.59 Resolución del Contrato

Consiste en el dejar sin efecto el CONTRATO, por las causales previstas en éste o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.2.60 Servicio

Es la operación integral del Sistema, que comprende la totalidad de mano de obra especializada y la ingeniería necesaria para la realización de todo tipo de tareas, pruebas, ensayos y reparaciones de todo el Equipamiento y requerimientos tecnológicos, la cantidad necesaria de recursos humanos e instrumental para la correcta ejecución de las mismas, tanto para el mantenimiento preventivo como correctivo.

1.2.61 Sistema



Son todas las actividades de cargo de EL OPERADOR y el Equipamiento que permiten prestar el Servicio. Su ejecución se realizará por etapas atendiendo en forma progresiva los requerimientos del INPE.

1.2.62 Supervisor de Proyecto y de Operación

Es la persona jurídica seleccionada por PROINVERSION para supervisar todas las actividades relacionadas con la prestación del Servicio durante la Etapa de Operación o el Organismo Supervisor del Sector Justicia que se cree.

1.2.63 Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del CONTRATO, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO, o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.2.64 Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio de compra y venta de Dólares del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.

1.2.65 Vigilancia Electrónica Personal

Es el mecanismo por el cual se coloca un Dispositivo consistente en un brazalete, una tobillera o el dispositivo que fuera aplicable en el cuerpo del procesado o condenado, según sea el caso, y se configura el Servicio.

1.2.66 Vigilancia Electrónica Personal con restricción al perímetro del domicilio

Es el mecanismo por el cual se coloca un Dispositivo y se configura el Servicio considerando como espacio de libre tránsito el perímetro del domicilio autorizado.

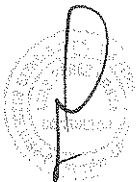
1.2.67 Vigilancia Electrónica Personal con tránsito restringido

Es el mecanismo por el cual se coloca un dispositivo y se configura el Servicio con opción de tránsito restringido, en un espacio geográfico determinado que incluye el domicilio y excluyendo aquellas zonas o establecimientos limitados de acceso.

Esta modalidad permite que el Beneficiario, realice visitas periódicas a establecimientos de salud, centro de estudios o centros laborales previamente programadas y autorizadas por la Autoridad Judicial Competente.

**CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE EL OPERADOR**

- 3.1. EL OPERADOR declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del CONTRATO para



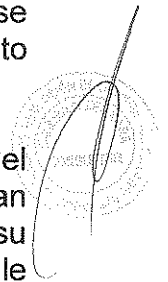
Handwritten signature.

Handwritten signature.



ejercicio de sus actividades económicas, técnicas, financieras y comerciales en la ejecución del Servicio.

- 3.2. EL OPERADOR declara conocer y acepta que es razón determinante del INPE para la celebración del CONTRATO que, en los términos estipulados en el mismo, en su Propuesta Técnica y en los Términos de Referencia de las Bases y del Contrato, EL OPERADOR efectúe el diseño, adquisición, implementación e instalación de los equipos necesarios para que preste el SERVICIO, realizando además el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente, de modo que los Beneficiarios cuenten con el servicio debidamente instalado y totalmente operativo los 365 días del año y las 24 horas diarias y el INPE este en capacidad de acreditar el cumplimiento de la Ley N° 29499 y su Reglamento.
- 3.3. EL OPERADOR cuenta con los títulos habilitantes que le permiten prestar los Servicios, en caso su Propuesta Técnica lo requiera.
- 3.5. EL OPERADOR declara que su representante que suscribe el CONTRATO se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización de su Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.
- 3.6. EL OPERADOR declara que la suscripción del CONTRATO y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.
- 3.7. EL OPERADOR expresa que para el cumplimiento del CONTRATO no existen:
- Leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad, disposiciones en los estatutos o reglamento de EL OPERADOR, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para EL OPERADOR o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes,
  - Ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental, - que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del CONTRATO.
- 3.8. EL OPERADOR reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del CONTRATO determina que, aunque durante su vigencia se produzcan cambios en la legislación, y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le



otorgarán derecho de reclamación ante el INPE, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, EL OPERADOR declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante el INPE o alguna otra autoridad reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

- 3.9. EL OPERADOR, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, así como para prestar los servicios previstos en los Términos de Referencia establecidos en las Bases y el CONTRATO.

Asimismo, EL OPERADOR declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del CONTRATO se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, aquél se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones contempladas en el CONTRATO, procediendo el INPE a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de CONTRATO.

- 3.10. EL OPERADOR, declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del CONTRATO.

- 3.11. EL OPERADOR declara conocer las zonas que comprenden los distritos judiciales en las que instalará el Servicio, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones de las mismas.

- 3.12. Por último, EL OPERADOR admite que ha elaborado su propio análisis del Servicio a brindar y de los costos del mismo, tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su Propuesta Técnica y su Propuesta ECONÓMICA. Declara igualmente que el INPE o la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO.

#### CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL INPE

- 4.1 La suscripción del CONTRATO y el cumplimiento de las obligaciones del INPE en el mismo, se ajustan a las normas aplicables y los reglamentos





que regulan su funcionamiento y en general al ordenamiento legal del Perú.

- 4.2 El INPE declara que la suscripción del CONTRATO cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas PARTES.
- 4.3 El INPE declara que el CONTRATO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el CONTRATO.
- 4.4 Por último, el INPE declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales, operativos y en cuanto EL OPERADOR cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los pagos por los Servicios previstos en el CONTRATO.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR**

Mediante el CONTRATO EL OPERADOR asume las siguientes obligaciones:

- 5.1. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el Cronograma Definitivo de Actividades previsto en el Anexo N° 1 del presente CONTRATO.
- 5.2. Ejecutar las actividades y labores previstas en los requerimientos técnicos, así como los compromisos consignados en el Anexo N° 3 de las Bases y el Anexo N° 3 del CONTRATO.
- 5.3. Brindar los servicios a los Beneficiarios en las condiciones de calidad, establecidas en los requerimientos técnicos contenidos en el Contrato y las Bases, conforme señala la Ley N° 29499 y su reglamento.
- 5.4. Cumplir con las obligaciones contempladas en el presente CONTRATO.
- 5.5. Realizar la instalación de los dos Centros de Monitoreo (Principal y Redundante) con el objeto de mantener en operación y prestar el Servicio en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, tomando en consideración lo indicado en su Propuesta Técnica acorde con los Términos de Referencia de las Bases y del CONTRATO.
- 5.6. Ejecutar las defensas posesorias, en caso se requiera, del Bien Inmueble Asignado una vez que le sea entregado por el INPE.
- 5.7. Cumplir con los compromisos asumidos en su Propuesta Técnica consignada en el Anexo N° 6 del CONTRATO y en los Términos de Referencia de las Bases y del CONTRATO.



- 5.8. Realizar la reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el Servicio, contenido en la Propuesta Técnica, sin requerir ningún desembolso adicional por parte del INPE. Asimismo, se obliga a contratar todos los seguros necesarios para cubrir los diferentes riesgos del Servicio y prorrogar la vigencia de los seguros contratados durante la vigencia del CONTRATO.

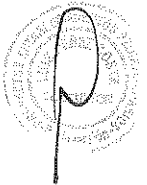
En tal sentido, deberá constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil contratado por un monto establecido por EL OPERADOR con criterio de razonabilidad, proporcionalidad y suficiente a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada.

- 5.9. Respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación de los equipos y Dispositivos que utilice y se obliga a salir en defensa y/o indemnizar al INPE por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.
- 5.10. Se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en el inmueble que se le entrega para instalar el Centro de Monitoreo principal.
- 5.11. Asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por EL OPERADOR que tengan participación en la ejecución del CONTRATO.
- 5.12. Brindar todas las facilidades para que el Supervisor del CONTRATO cumpla con sus funciones y obligaciones.
- 5.13. Proveer toda la información requerida por el Supervisor del CONTRATO para el cumplimiento de sus funciones.
- 5.14. Cooperar y asistir al INPE, y las Autoridades Judiciales Competentes y al Ministerio Público en relación con la prestación del Servicio.
- 5.15. Transferir la operación del Sistema en caso de no ser posible la continuación de la misma previa aprobación del INPE y demás autoridades que correspondan. Para tal efecto, el INPE comunicará a EL OPERADOR dentro del plazo previsto en el CONTRATO la selección del nuevo operador contratado.
- 5.16. Los costos de Operación generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por EL OPERADOR. Los costos de Operación incurridos a partir del Día Hábil siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo titular (contratado) del CONTRATO. El nuevo Operador contratado, operará el sistema en el Centro de Monitoreo Redundante, hasta que se concrete totalmente la transferencia.



Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por EL OPERADOR.

- 5.17. Requerir autorización previa del INPE a los fines de realizar cambios o modificaciones en la composición de los socios o accionistas (cesión de derechos o venta de acciones). Tratándose de Consorcio, el reemplazante debe acreditar que tiene el mismo nivel del que precalificó.
- 5.18. Contar con un Jefe de Seguridad conforme a los requisitos que determine el INPE.
- 5.19. Dar mantenimiento al Equipamiento y a los Dispositivos.
- 5.20. Cumplir con las obligaciones tributarias de orden nacional y municipal, así como con todas las obligaciones previsionales y de la seguridad social, exonerando al INPE de cualquier responsabilidad en esta materia.
- 5.21. Formalizar por escrito los contratos que celebre para la prestación del Servicio y para la contratación del personal afectado a sus fines, con expresión de su objeto y de las partes, no teniendo el INPE ninguna vinculación en dichas relaciones.
- 5.22. Cumplir todas y cada una de las disposiciones que la Autoridad Gubernamental Competente expida para reglamentar el Servicio, siempre que éstas no ocasionen la necesidad de modificar sustancialmente el CONTRATO.
- 5.23. Enviar al INPE el reporte mensual sobre los registros obtenidos en los Centros de Monitoreo.
- 5.24. Los Servicios se proporcionaran las 24 horas del día los 7 días de la semana, los 365 días del año, ya que el Servicio debe ser permanente hasta que termine su vigencia.
- 5.25. Emplear en la prestación del Servicio por cada puesto de trabajo de 24 horas, la cantidad de operarios suficiente, que laborarán por turnos de 8 horas.
- 5.26. Informar de inmediato y por escrito al INPE acerca de cualquier anomalía o deficiencia que observe en el Equipamiento, Dispositivos y/o instalaciones a su cargo, detallando claramente sus características y sugiriendo sus posibles soluciones a efectos de prevenir mayores inconvenientes y sin que ello lo exima de la realización de las reparaciones que se encuentran amparadas por este CONTRATO.
- 5.27. En caso el Cronograma Definitivo de Actividades, Anexo N° 1 del presente CONTRATO, requiera ser modificado, EL OPERADOR deberá solicitar la previa autorización del INPE, y alegando solamente causal de fuerza mayor, comunicando esta modificación a la brevedad al INPE, bajo responsabilidad, antes que éste programe y comience la Supervisión



señalada en el numeral .... de los Términos de Referencia. En caso contrario, EL OPERADOR asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el INPE para la realización de esta Supervisión.

- 5.28. EL OPERADOR estará obligado a llevar los siguientes libros, rubricados y foliados por el INPE y a exhibirlos, cuando éste así lo requiera:
- A) REGISTRO DE INSPECCIONES: En él se dejará constancia de las inspecciones realizadas periódicamente por el INPE
  - B) REGISTRO DE PERSONAL: En él se harán constar los siguientes datos: fecha de ingreso, datos filiatorios completos, domicilio real, tipo y número de documento, funciones asignadas, cursos de capacitación realizados, fecha y causa de egreso, si correspondiere, datos de la credencial correspondiente, tareas que desempeña y, en su caso, las características del arma que está autorizado a portar.
  - C) REGISTRO DE DISPOSITIVOS: En él se asentarán cronológicamente las colocaciones y retiro de los Dispositivos, deberá contener los datos completos del Beneficiario, el tipo de dispositivo colocado, modalidad de sistema de Vigilancia Electrónica Personal empleada, personal afectado a la tarea y fecha, hora y el lugar de ejecución de la misma.
  - D) REGISTRO DE VEHICULOS: En él se asentarán las características de los vehículos automotores de EL OPERADOR, estableciendo los datos de identificación de los mismos.
  - E) REGISTRO DE MATERIAL DE COMUNICACIONES: En él se individualizarán e indicarán las características del material a cargo de EL OPERADOR.

SOPORTE INFORMATICO: El INPE homologará un sistema informático de apoyo administrativo para EL OPERADOR donde se incorporarán los datos a que se refieren los literales anteriores.

- 5.29. Acreditar la realización de los cursos de capacitación, formación especializada y entrenamiento periódico permanente para su personal y personal del Poder Judicial, Ministerio Público e INPE.
- 5.30. En situación de catástrofe o emergencia en los términos de las leyes respectivas, EL OPERADOR deberá poner a disposición del INPE todos los recursos humanos y materiales disponibles para mantener y recuperar íntegramente la operatividad del Servicio. En tal caso actuarán bajo las órdenes y responsabilidad del INPE.

#### **CLAUSULA SEXTA: PROHIBICIONES DEL OPERADOR, DEPENDIENTES Y CONTRATADOS**

EL OPERADOR, sus dependientes y contratados tienen expresamente prohibido:

- 6.1. Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre los Beneficiarios, personas relacionadas



con éstos, el INPE; así como, del Equipamiento y Dispositivos. Por consiguiente, deberán guardar el más estricto secreto respecto de la información y/o documentación relativas a la materia de su actividad. Solo podrán tomar conocimiento de las mismas, el INPE y la Autoridad Judicial Competente, sin perjuicio del recurso de hábeas data interpuesto por quien vea lesionado su derecho.

- 6.2. Interceptar, intervenir o captar el contenido de comunicaciones telefónicas, telegráficas, radiofónicas, radiales, digitales, por télex, facsímil o cualquier otro medio de transmisión o mecanismo tecnológico que permita la transmisión de voces, imágenes o datos a distancia.
- 6.3. Ingresar a fuentes de información computarizada sin autorización.
- 6.4. Utilizar software no autorizado o adquirido ilegalmente.
- 6.5. Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan la Autoridad Gubernamental o Judicial Competente.
- 6.6. Intervenir en conflictos de carácter político, laboral, sindical o religioso.
- 6.7. Realizar investigaciones que tengan por objeto establecer en relación con los Beneficiarios su origen racial, étnico, estado de salud, sexualidad, orientación sexual, opiniones políticas, sindicales o religiosas; controlar la expresión de tales opiniones, ni crear o mantener banco de datos con tales fines.
- 6.8. Acceder a peticiones y amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir alguna actividad propia del Servicio, acto o hecho.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL OPERADOR.**

Los requisitos y obligaciones del personal contratado por EL OPERADOR son los siguientes:

##### **7.1. Requisitos del personal:**

- a. Poseer estudios secundarios completos.
- b. Ser mayor de veintiún (21) años.
- c. Tener domicilio en la jurisdicción de las provincias de Lima o Callao.
- d. Obtener certificado de aptitud psico-técnica, emitido por autoridad sanitaria pública, o por establecimiento privado reconocido por la autoridad pública nacional o local de sanidad. Tendrá un (1) año de validez y la reglamentación establecerá los requisitos a ser cumplidos en la evaluación psico-técnica.
- e. No haber sido condenado ni indultado por delito doloso.
- f. No haber sido condenado en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación.

- g. Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente que cubra expresamente la actividad del Servicio.
- h. Los OPERADORES que tengan contacto con los Beneficiarios por el Monitoreo, deberán acreditar capacitación profesional en gestión penitenciaria ó psicología, asistencia social, educación, seguridad, sociología y carreras afines.
- i. No portar armas de fuego para las verificaciones domiciliarias y diligencias de instalación del dispositivo.
- j. Estar debidamente individualizado mediante una credencial plastificada donde conste su foto, nombre y apellido, tipo y número de documento y nombre de EL OPERADOR, obligándose a exhibir la misma a requerimiento de las autoridades del INPE.

### 7.2. Requisitos de los directores, administradores y gerentes:

- a. No haber sido condenado ni indultado por delito doloso.
- b. No haber sido condenado en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación.

### 7.3. Obligaciones del personal:

- a. Llevar consigo la credencial que acredite su habilitación debiendo exhibirla cada vez que le sea requerida.
- b. Cumplir los Servicios conforme a los principios de dignidad, protección y trato correcto de las personas.
- c. Realizar los cursos de capacitación y entrenamiento que establezca la reglamentación.

## CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INPE

Mediante el CONTRATO el INPE asume las siguientes obligaciones:

- 8.1 Desembolsar los pagos por el Servicio a través de un Fideicomiso a favor de EL OPERADOR, conforme a su propuesta económica y conforme a las disposiciones establecidas en el CONTRATO. Para tal efecto se tomará en cuenta las disposiciones del Anexo N° 13.
- 8.2 Ejercer a través de una tercera persona jurídica, privada o pública, la Supervisión prevista en el CONTRATO.
- 8.3 El INPE cooperará con EL OPERADOR para una adecuada ejecución del CONTRATO. Para dicho fin, el INPE, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, para la entrega de licencias, permisos y otros que gestione EL OPERADOR y que sean requeridos para la ejecución del CONTRATO.
- 8.4 Velar por el cumplimiento de los términos del CONTRATO.
- 8.5 Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el CONTRATO, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que efectúe EL OPERADOR por escrito.



- 8.6 Informar a la Autoridad Judicial Competente la disponibilidad de los Dispositivos y la demás información que ésta requiera.
- 8.7 Exigir que EL OPERADOR resuelva cualquier irregularidad que se presente por razón del Servicio.
- 8.8 Las demás obligaciones previstas en el CONTRATO, en las Bases, Circulares y Anexos, en particular en los Términos de Referencia de las Bases y del Contrato.
- 8.9 Disponer la aplicación de las penalidades, conforme a lo previsto en la Clausula Vigésimo Primera del CONTRATO.

### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL OPERADOR**

Mediante el CONTRATO, EL OPERADOR tendrá los siguientes derechos:

- 9.1 EL OPERADOR tiene libertad para usar la infraestructura asignada al Centro de Monitoreo Principal y los servicios instalados para brindar el Servicio, asumiendo los costos respectivos de los citados servicios y todos los que requiera conforme a la tecnología de su Propuesta Técnica.
- 9.2 Seleccionar libremente las soluciones tecnológicas, el diseño y la configuración del Sistema para cumplir con la prestación del Servicio, siempre y cuando cumpla con la normatividad, la regulación vigente, las condiciones previstas en el Anexo N° 3 de las Bases, y las características técnicas consignadas en su Propuesta Técnica.
- 9.3 EL OPERADOR dispone de libertad para realizar cambios y actualizaciones de las tecnologías utilizadas, siempre que se informe a INPE y el cambio supere o mejore las condiciones de calidad establecidas originalmente. El INPE emitirá un informe técnico expresando su opinión favorable o desfavorable al respecto, dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia, Anexo N° 3 de las Bases y el CONTRATO. Los cambios se efectuarán en el caso de obtener un informe favorable.
- 9.4 En caso que el INPE acepte la propuesta de EL OPERADOR, este tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la prestación del servicio ni que impliquen incremento de costo. Las precauciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos de EL OPERADOR sobre los periodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según los Términos de Referencia.

### **CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DEL INPE**

En el marco del CONTRATO, el INPE tiene los siguientes derechos:

Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL OPERADOR en el CONTRATO.

- 10.1 Hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO.
- 10.2 Imponer las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL OPERADOR previstos en el CONTRATO, conforme a la Clausula Vigésimo Primera del CONTRATO.
- 10.3 Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, etc. que considere necesarias para verificar la ejecución del CONTRATO.
- 10.4 Resolver el CONTRATO, cuando se presente alguna de las causales previstas en su Numeral 19.2 de la Cláusula Décimo Novena del CONTRATO, de considerarlo pertinente.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INSPECCIONES DE MANTENIMIENTO**

EL OPERADOR llevará a cabo los siguientes tipos de inspecciones de mantenimiento:

- a) Mantenimiento Preventivo (De servicio y/o control).
- b) Mantenimiento Correctivo (Reparaciones).

##### **11.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:**

Se realizará, obligatoriamente, en forma trimestral e inopinadamente, a una muestra del 5% de los Beneficiarios, en forma física, independientemente del buen funcionamiento del Servicio. El no cumplimiento de la mencionada visita, implicará la aplicación de las penalidades que correspondan, incluida la Resolución del CONTRATO. Se detalla a continuación una lista obligatoria y no restrictiva de actividades a llevar a cabo durante este mantenimiento:

- Verificación del correcto estado de los Dispositivos, mediante el Software.
- Calibración de sensibilidad de los Dispositivos.
- Verificación del estado del Equipamiento.
- Reemplazo de Dispositivos que sean necesarios.
- Informe escrito de situaciones relevadas y acciones ejecutadas en el Sistema, con resultado de las mediciones realizadas.
- Las deficiencias que EL OPERADOR detecte en cumplimiento de sus tareas específicas que puedan comprometer el normal funcionamiento del Sistema, y afectar al Equipamiento, Dispositivos y las instalaciones, deberán ser puestas en conocimiento del INPE por escrito y de inmediato, a fin de establecer las pautas para subsanarlas

##### **11.2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO:**

- a) EL OPERADOR deberá efectuar todas las reparaciones necesarias a fin de solucionar fallas, averías, deficiencias y/o anomalías que pudiera advertir.





durante el cumplimiento Mantenimiento Preventivo, o a requerimiento del INPE. Dichas reparaciones deberán ser realizadas en forma simultánea, si ello resultara necesario a criterio del INPE, o según prioridad que oportunamente establezca la Supervisión.

- b) EL OPERADOR deberá solicitar que las órdenes le sean impartidas en forma escrita cuando las características especiales de los trabajos a ejecutar así lo requieran, a fin de precisar detalles de realización, plazos, etc.
- c) Cuando EL OPERADOR efectúe tareas de mantenimiento correctivo no podrá modificar las características de diseño de los sistemas, equipos, DISPOSITIVOS, etc.
- d) Las reparaciones podrán efectuarse en los talleres de EL OPERADOR o de los fabricantes de los equipos y aparatos instalados, cuando las mismas no puedan ser realizadas dentro de los CENTROS DE MONITOREO.
- e) Los transportes, como así también, las operaciones de desmontaje y montaje y otras conexas, correrán por cuenta y cargo de EL OPERADOR.
- f) Plazos: Se determina un plazo máximo de 12 horas (doce) para la presentación del técnico de EL OPERADOR a los fines de iniciar el servicio de mantenimiento correctivo contadas a partir de la fecha y hora de la notificación fehaciente y deberá cumplimentarse dentro de las 24 horas (veinticuatro) de su formulación. El incumplimiento de estos plazos hará pasible a EL OPERADOR de la aplicación de penalidades.
- g) Se entiende como "finalización de un servicio de mantenimiento correctivo" a la puesta en marcha final del elemento del sistema que haya sido declarado en FALLA o AVERIA, integrado completamente al SISTEMA y en perfectas condiciones de funcionamiento, tanto de dicho elemento como del SISTEMA en su totalidad.
- h) EL OPERADOR prestará un servicio de atención de urgencia sin cargo adicional que podrá ser solicitado telefónicamente o vía fax.
- i) Se determina un plazo máximo de 2 horas (dos), contadas a partir de la fecha y hora de la notificación, para la presentación del técnico de EL OPERADOR a los fines de iniciar el servicio de mantenimiento de urgencia y deberá cumplimentarse dentro de las 8 (ocho) horas de su formulación. El incumplimiento de estos plazos hará pasible a EL OPERADOR de la aplicación de penalidades.
- j) Se entiende como "finalización de un servicio de mantenimiento de urgencia" a la puesta en marcha final del elemento del Sistema que haya sido declarado en Falla o Avería, integrado completamente al Sistema y en perfectas condiciones de funcionamiento, tanto de dicho elemento como del Sistema en su totalidad.

## **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

EL OPERADOR deberá poseer la capacidad y medios humanos y materiales para encarar y resolver, correcta e inmediatamente, las situaciones de cualquier índole relacionadas con el Servicio, estipulado en el presente CONTRATO. También será responsable de la correcta interpretación del presente CONTRATO, de la documentación contractual y de las directivas que el INPE o la Supervisión le imparta para la realización de los trabajos comprendidos en la presente contratación y responderá por los defectos que puedan producirse

durante la vigencia del CONTRATO. Además, será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de ejecución de trabajos o implementos patentados.

Las demoras en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados y/o los que se estipulen, dará lugar a la aplicación de penalidades de acuerdo con la importancia del atraso. EL OPERADOR quedará constituida en mora por el solo hecho del transcurso del/de los plazo/s establecido/s en el CONTRATO.

La atención del Servicio objeto de la presente contratación deberá ser permanente durante la vigencia del CONTRATO. No se admitirá interrupción alguna en la prestación por causas de cualquier índole.

### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

El CONTRATO tendrá una vigencia de ..... años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

En la Primera Etapa EL OPERADOR deberá poner en operación los dos CENTROS DE MONITOREO: uno Principal y otro Redundante. Esta etapa no podrá ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

La vigencia del CONTRATO terminará al vencimiento del plazo, salvo que no haya sido resuelto con anterioridad. Por causal prevista en la Cláusula Décimo Novena.

Noventa días antes del término de la vigencia del Contrato, EL OPERADOR deberá entregar un informe pormenorizado del Equipamiento existente y la relación de Beneficiarios con el Dispositivo y todos sus datos.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGO DEL SERVICIO**

El INPE efectuará los pagos por el servicio bajo el siguiente procedimiento:

14.1. Los pagos se efectuarán por mes vencido dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura alcanzado por EL OPERADOR, siempre que hubiesen cumplido los requerimientos expresados para cada pago.

14.2. En caso se hubieren aplicado penalidades y están hayan sido consignadas en el Fideicomiso, estos recursos serán aplicados al siguiente pago que deba efectuarse al OPERADOR

14.3. Los pagos se efectuarán a través de un fideicomiso.

Cabe precisar que todos los pagos incluyen los impuestos de ley.



## **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍAS**

15.1. Como condición para la suscripción del CONTRATO, en la Fecha de Cierre, EL OPERADOR entregará:

a) Una carta fianza bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato cuyo modelo referencial esta en el Anexo N° 8.

15.2. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por el Banco ..... por Setecientos cincuenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750,000.00). La Carta de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por cuenta y orden de EL OPERADOR a favor del INPE, deberá estar vigente hasta el término del CONTRATO, renovable anualmente. La última Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será renovada siete (7) Días Hábiles antes de su vencimiento por un período de 60 (Sesenta) Días Hábiles posteriores al término de la vigencia del Contrato.

15.3. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del INPE, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución.

15.4. Se precisa que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato respalda también el pago de penalidades y demás obligaciones y cargas establecidas en el CONTRATO.

15.5. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes de la remisión del INPE al OPERADOR del último informe de Supervisión donde conste el levantamiento de todas las observaciones pendientes.



## **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUBCONTRATOS**

16.1 El servicio o parte de éste podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que el INPE sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos. Para tal efecto, EL OPERADOR deberá presentar una Declaración Jurada conforme al Anexo N° 13, por la que asume la responsabilidad del cumplimiento, por parte del subcontratista. En caso EL OPERADOR cambie de subcontratista, deberá sustituirlo con uno de igual o mayor nivel.

16.2 En cualquier caso, EL OPERADOR continúa siendo responsable ante el INPE por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO**

- 17.1 EL OPERADOR podrá ceder el CONTRATO, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del INPE remitida por carta notarial. La empresa que asuma dicha cesión deberá acreditar que cumple los mismos requisitos de precalificación de EL OPERADOR, establecidos en las Bases.
- 17.2. EL OPERADOR se obliga a entregar al INPE la información que éste requiera.
- 17.3. En caso se apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al CONTRATO.
- 17.4. El nuevo OPERADOR, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las Bases y las materias que correspondan al CONTRATO.

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El CONTRATO podrá dejarse sin efecto por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

#### **18.1. Por vencimiento del plazo del Contrato**

El CONTRATO terminará cumplido el plazo a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta del mismo y, se haya suscrito la última acta de conformidad, correspondiente al período de Operación sin ninguna observación (mayor o menor) en el respectivo informe de Supervisión.

#### **18.2. Resolución por el INPE**

El INPE, a su sola decisión podrá resolver el CONTRATO de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Por quiebra de EL OPERADOR;
- b) Por falta de renovación de cualquiera de las cartas fianza del CONTRATO;
- c) Por incumplimiento del Cronograma Definitivo de Actividades, siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil.
- d) Por incumplimiento de los Términos de Referencia del Anexo N° 3 de las Bases y-o el CONTRATO o de su Propuesta Técnica, y en general, de las obligaciones pactadas en el CONTRATO siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil.
- f) Por aplicación de Penalidades por infracciones graves reiterativas impuestas de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Vigésimo Segunda.
- g) Cuando EL OPERADOR preste servicios a terceros con los bienes suministrados para este Servicio.
- h) Cuando se hayan dispuesto la aplicación de penalidades por incumplimientos referidos en la Cláusula Vigésimo Tercera del CONTRATO hasta por un monto de ..... UIT.

### 18.3. Resolución por EL OPERADOR

EL OPERADOR podrá resolver el CONTRATO de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil por una de las siguientes causales:

- a) Falta de pago de dos o más mensualidades consecutivas o alternas por parte del INPE, siempre y cuando EL OPERADOR haya cumplido con las obligaciones indicadas en la Cláusula Quinta del CONTRATO y EL OPERADOR haya subsanado todas las observaciones del informe de Supervisión; o,
- b) Negativa no justificada del INPE de emitir el certificado de puesta en marcha por un plazo mayor a sesenta Días Calendario de comunicada la culminación de la primera Etapa.

### 18.4. Resolución por Mutuo Acuerdo

El CONTRATO podrá resolverse por mutuo acuerdo de las Partes.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

19.1. De forma previa a la resolución del CONTRATO, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial comunicándole el incumplimiento y solicitándole la(s) causa(s) que motivaron el incumplimiento.

19.2. Tratándose de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Novena del CONTRATO, el INPE podrá requerir a EL OPERADOR, que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine el INPE bajo apercibimiento de resolver el CONTRATO de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 1429° del Código Civil.

19.3. En el caso de declararse la resolución por incumplimiento de EL OPERADOR, el INPE ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato.

En todos los casos de resolución, EL OPERADOR deberá continuar con la operación y el mantenimiento por el plazo que el INPE requiera, el que no excederá de seis (6) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del CONTRATO, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios. Durante dicho plazo, el INPE continuará abonando los pagos por los servicios en la forma prevista en el CONTRATO y deberá determinar la contratación de otro Operador.



19.4. En todos los casos de Resolución de Contrato se realizará a una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución. EL OPERADOR debe devolver al INPE la instalación proporcionada para el Centro de Monitoreo principal, quedando a beneficio del INPE las mejoras útiles que EL OPERADOR hubiera efectuado al local.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL** El INPE ejerce la propiedad intelectual exclusiva de los informes, reportes y, en general, todo documento que EL OPERADOR elabore en cumplimiento del presente CONTRATO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO**

21.1. El Supervisor de Proyecto y de Operación, será una persona jurídica seleccionada por PROINVERSION, quién asumirá en representación del INPE, la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el CONTRATO. De determinarse la creación de un Organismo Supervisor del Sector Justicia este asumirá toda la competencia en materia de Supervisión del presente CONTRATO.

Para tal efecto, ambas Partes dejan expresa constancia que para la Supervisión establecida en este CONTRATO se aplica lo siguiente:

- (i) Se realizará en las fechas y horarios que acuerden las Partes o este pactado en los casos de las labores rutinarias y en los casos de razones especiales o imprevistas podrá realizarse en cualquier momento;
- (ii) En los casos rutinarios contará necesariamente con la presencia de personal calificado de EL OPERADOR y en los casos imprevistos se solicitará la presencia y participación del responsable de EL OPERADOR;
- (iii) La verificación podrá ser efectuada en los ambientes donde se presta el Servicio materia del presente CONTRATO.

21.2. La Supervisión del Proyecto comprenderá principalmente lo siguiente:

- Instalación de los Centros de Monitoreo conforme a los Términos de Referencia de las Bases Anexo N° 3, el Contrato y la Propuesta Técnica presentada por EL OPERADOR.
- Existencia de los dispositivos en número suficiente conforme al CONTRATO.
- Supervisión y control de los niveles o estándares que serán utilizados para prestar los servicios dentro del ámbito del mismo.
- Supervisión y control del funcionamiento, calibración, calidad, continuidad, etc. de los equipos y de los Servicios que serán prestados de acuerdo con el presente CONTRATO y las Bases.

La Supervisión de la Operación comprenderá:

- Supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas para la operación del servicio y el mantenimiento del EQUIPAMIENTO y de todo lo necesario para proveer el servicio.
- Supervisión del cumplimiento de la CAPACITACION prevista en el CONTRATO.



- 21.3. Corresponde a PROINVERSION, dentro del plazo comprendido entre el otorgamiento de la Buena Pro y la Fecha de Cierre contratar al Supervisor de Proyecto y de Operación. EL Contrato de Supervisión se suscribirá a la Fecha de Cierre por el INPE y el Adjudicatario de la Buena Pro. La entidad contratada designará a la(s) persona(s) natural(es) que brindará(n) el servicio y lo comunicará a EL OPERADOR. Si se crea el Organismo Supervisor este definirá las personas naturales encargadas y reemplazará al Supervisor.
- 21.4. El Supervisor deberá mantener presencia permanente en el Centro de Monitoreo Principal, y tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales ligadas con la Operación del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, en virtud a ello, sin que sea exclusivo, deberá verificar la correcta y eficiente prestación de todos los componentes del servicio que el OPERADOR se compromete a brindar, la asignación de personal y su permanencia. Este podrá requerir la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto contará con un funcionario responsable y el personal necesario en función a las materias objeto de supervisión. El incumplimiento en la entrega de información al Supervisor relativa a sus funciones establecidas en este CONTRATO son causal de la penalidad establecida en el Anexo N° 7 del CONTRATO.
- 21.5. EL OPERADOR asumirá los costos de contratación del Supervisor, incluido el IGV. El monto que EL OPERADOR destinará al pago del Supervisor no será mayor a .....

PROINVERSION, al determinar las condiciones de contratación del Supervisor de Proyecto y de Operación deberá determinar la forma de pago al mismo, la cual deberá ser depositada por el Operador al Fideicomiso.

En el caso de la creación del Organismo Supervisor se aplicarán las disposiciones que rijan su accionar. En todo caso el importe no será mayor al establecido para el Supervisor seleccionado a través de PROINVERSION.

- 21.6. El Supervisor de Proyecto y de Operación seleccionado por PROINVERSION asumirá las prerrogativas asignadas al INPE conforme al CONTRATO para evaluar el cumplimiento del mismo y ejecutará directamente todo lo relacionado a la supervisión del mismo y propondrá al INPE las acciones de resolución contractual establecidas en el CONTRATO y la aplicación de las penalidades
- 21.7. En caso de creación del Organismo Supervisor este asumirá todas las prerrogativas asignadas al INPE en materia de cumplimiento y verificación de las obligaciones de EL OPERADOR y tendrá a su cargo la decisión de imposición de las penalidades que deriven de los incumplimientos que detecte, proponiendo al INPE la resolución del CONTRATO si lo estimare conveniente.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

22.1. En caso de incumplimiento de EL OPERADOR de cualesquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor de Proyecto y de Operación o el Organismo Supervisor le indicará el incumplimiento detectado y los mecanismos y plazos de subsanación correspondientes, luego de ello adoptará las acciones que correspondan conforme sus facultades. La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no reducirá las obligaciones de EL OPERADOR ni lo exime del cumplimiento de esas obligaciones contraídas en virtud del CONTRATO.

Mientras el Supervisor de Proyecto o de Operación sea una entidad privada la decisión de la aplicación de las penalidades se tomará por acuerdo del Consejo Nacional Penitenciario.

22.2. Las penalidades del CONTRATO se describen en el Anexo N° 7 Cuadro de Penalidades Aplicables.

22.3. En caso que EL OPERADOR no subsane el incumplimiento detectado, a satisfacción del Supervisor, dentro del plazo dispuesto para cada evento diferenciado contado desde la notificación que por escrito realice el Supervisor, EL OPERADOR podrá solicitar por única vez un plazo ampliatorio adicional hasta por un período igual, vencido éste sin haber cumplido, se aplicarán las penalidades conforme a lo establecido en el CONTRATO.

22.4. Cuando EL OPERADOR incumpla con la subsanación en el plazo máximo establecido por el Supervisor para el tipo de evento de que se trate y el de la ampliación, siempre que sea solicitada, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades que correspondan desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que se subsane el mencionado incumplimiento, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO y/o resolver el CONTRATO.

22.5. En caso EL OPERADOR, se encuentre en desacuerdo con la imposición de la penalidad por parte del Supervisor, podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula 28 del Contrato.

El plazo previsto en el numeral precedente para el abono de las penalidades será suspendido en caso se opte por recurrir a la vía de solución de controversias prevista en la Cláusula 28 del Contrato, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición.

22.6. En caso que EL OPERADOR incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el INPE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato correspondiente hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo EL OPERADOR restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 22.7 del CONTRATO.





No obstante, la referida Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO no será ejecutada si cualquiera de las Partes recurre a los mecanismos de solución de controversias, establecidos en el Capítulo del Contrato.

- 22.7. Las penalidades serán descontadas de los pagos señalados en la Cláusulas 10.4 y 22.2. El pago de las penalidades no implica renuncia del derecho del INPE a reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el CONTRATO, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 18.2 h) del CONTRATO.

Cuando no exista pago del cual se puedan descontar penalidades, serán pagadas directamente por EL OPERADOR al INPE. Si el monto de las penalidades no fuera cubierto por algún pago pendiente el INPE podrá ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si EL OPERADOR no pagara la penalidad en el plazo otorgado por INPE o no manifestará interés para hacerlo, a fin de cobrar el monto adeudado. EL OPERADOR se obliga a reponer esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato por el monto original en un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles de solicitada por el INPE, cuya vigencia deberá extenderse en forma anual y hasta el vencimiento del Contrato.

- 22.8. Las penalidades se pagarán en dólares americanos. La conversión de soles a dólares americanos, se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio venta promedio de los últimos 30 Días Hábiles anteriores a la fecha de emisión de la penalidad a EL OPERADOR, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en su página Web (<http://www.sbs.gob.pe>).

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ENTREGA DE INFORMACIÓN**

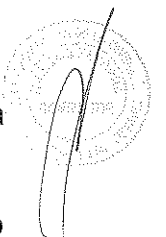
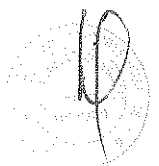
EL OPERADOR se compromete a remitir al INPE, a la Autoridad Judicial Competente, al Ministerio Público, la información a que se hace referencia en el Anexo N° 3 del Contrato.

Asimismo, EL OPERADOR se compromete a remitir la información que el INPE o al MINJUS requieran para ejecutar las labores de su competencia, en los plazos establecidos en el Anexo N° 3 o en las disposiciones legales aplicables.

### **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CAPACITACIÓN**

EL OPERADOR deberá llevar a cabo programas permanentes, orientados a fomentar el uso del Servicio por parte de la Autoridad Judicial Competente.

Por otro lado, la capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio del personal se llevarán a cabo en establecimientos públicos o privados, con sujeción a las normas que determine el INPE.



La capacitación referida a la eventual ejecución de medidas contra incendios, planes de evacuación, uso de extintores o prestación de primeros auxilios médicos deberá ser brindada por personal idóneo de bomberos, de los hospitales dependientes del Gobierno Central.

La capacitación también deberá incluir la materia Derechos Humanos.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NOTIFICACIONES**

25.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el CONTRATO, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en la cláusula siguiente, o aquellas otras direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que la parte que desee cambiarlos, indique a la otra, mediante notificación al respecto, cursada en la forma indicada en el numeral 25.2 de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo numeral se establece. Estas no incluyen las comunicaciones que se establecen por vía electrónica para la prestación del servicio a que se alude en el Anexo N° 3 Términos de Referencia.

25.2. Todas las notificaciones bajo el CONTRATO se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

#### **Del INPE**

Atención :  
Dirección :  
Facsímil Nº :  
Correo electrónico :

#### **DEL OPERADOR:**

Atención :  
Dirección :  
Facsímil Nº :  
Correo electrónico :

25.3. Cualquier cambio de los datos del INPE y de EL OPERADOR deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra parte por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: NORMAS APLICABLES**

- 26.1. El CONTRATO se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales y se solucionará conforme al mecanismo previsto en las Cláusulas Vigésimo Novena del CONTRATO.
- 26.2. Los servicios que proveerá EL OPERADOR se regirán por la Ley y el Reglamento, las normas regulatorias vigentes en el país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país.
- 26.3. En lo no previsto en este CONTRATO, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

- 27.1. Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al CONTRATO, de común acuerdo, cuando estimen conveniente o se requiera por modificación de disposiciones legales que afecten el servicio.
- 27.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del CONTRATO sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **LEY APLICABLE**

- 28.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos, definición de controversias y demás consecuencias que de éstas y del Contrato se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que las Partes declaran conocer.

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 28.2 El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante el CONTRATO y aquellas relacionadas con la suspensión, o resolución del CONTRATO o la Caducidad del mismo.

De conformidad con lo dispuesto por las Partes cualquier controversia deberá ser objeto inicialmente de trato directo entre las Partes, y sólo posteriormente será de aplicación lo dispuesto en el Numeral 28.21 del CONTRATO.

- 28.3 De conformidad con el Artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el CONTRATO. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el CONTRATO.



En virtud de lo anterior, acorde a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1071 serán de aplicación las disposiciones que norman el arbitraje contenidas en dicho dispositivo legal, en concordancia con las contenidas en la Ley N° 28933 que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

#### **CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

28.4 En caso de divergencia en la interpretación de este CONTRATO, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El CONTRATO;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases;
- c) Las Bases, y
- d) Leyes y Disposiciones Aplicables

28.5 El CONTRATO se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del CONTRATO en idioma castellano. Las traducciones de este CONTRATO no se considerarán para efectos de su interpretación.

28.6 Los plazos establecidos se computarán en Días Hábiles, Días Calendario, meses o años según corresponda a cada caso previsto.

28.7 Los títulos contenidos en el CONTRATO tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del CONTRATO, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos "Anexo", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al CONTRATO, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refiere a otro documento.

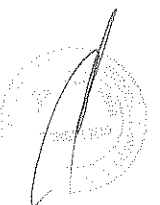
28.8 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

28.9 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

28.10 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

28.11 Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho EL OPERADOR por la prestación de los servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del CONTRATO.

28.12 Las decisiones de los organismos reguladores u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por



norma expresa y vinculadas al objeto del Servicio no serán materia de trato directo ni arbitraje, siendo aplicable para dichos casos la vía administrativa.

### **RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS**

- 28.13 El OPERADOR y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del CONTRATO.

### **TRATO DIRECTO**

- 28.14 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos, incertidumbres o controversias, con relevancia técnica y/o jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del CONTRATO, su suspensión o la Caducidad del CONTRATO deberán tratar de solucionarse, en primer término, por la vía del trato directo.

- 28.15 El trato directo se inicia desde la fecha en que una de las Partes, mediante comunicación escrita de fecha cierta, comunica a la otra la necesidad de iniciarlo, explicando las razones que motivan el conflicto, incertidumbre o controversia e indicando con precisión su posición al respecto, tendrá una vigencia de tres (3) meses, transcurridos los cuales cualesquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje.

- 28.16 Dentro del plazo de tres (3) meses a que se refiere el numeral anterior, las Partes podrán someter el conflicto, incertidumbre o controversia, en tanto tenga un monto involucrado no mayor a US\$ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a consideración de un perito con amplia experiencia en la materia y que el pronunciamiento de éste será vinculante para las Partes.

- 28.17 Tratándose de arbitraje internacional previsto en el Numeral 28.3 la fecha para computar el inicio del trato directo tendrá como requisito adicional la comunicación que al respecto deberá remitir la parte que invocó el presente numeral al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión a que se refiere la Ley N° 28933.

Tratándose de arbitraje internacional se aplicará un plazo de trato directo no menor a seis (6) meses, aplicándose las reglas previstas en el numeral 28.3 para su cómputo.

- 28.18 No obstante, por decisión conjunta de las Partes, los plazos a que se refiere esta cláusula podrán ser ampliados, siempre que conste en documento escrito de fecha cierta.

- 28.19 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo o la ampliación que hubieren decidido, no resolvieran el conflicto incertidumbre o controversia



suscitada, deberán definir si el conflicto, incertidumbre o controversia es de carácter técnico o de derecho, según sea el caso.

28.20 Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza del conflicto, incertidumbre o controversia, deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que el conflicto, incertidumbre o controversia es de carácter técnico o de Derecho.

Los conflictos, incertidumbres o controversias técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Numeral 28.3. Los conflictos, incertidumbres o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia de Derecho) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Numeral 28.14.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto, incertidumbre o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia de Derecho, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia de Derecho, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia de Derecho para la iniciación del arbitraje por cualquiera de las Partes, conforme al procedimiento que se describe a continuación.

## ARBITRAJE

28.21 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje respecto de Controversia Técnica.- Es aquel en el cual los árbitros profieren su fallo sin sujeción al derecho positivo. En esta modalidad los árbitros emiten el laudo según su leal saber y entender, aplicando los principios de equidad, sentido común, verdad sabida y buena fe, conforme al Decreto Legislativo N° 1071. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en el departamento de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios



probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

i) Cuando las Controversias de Derecho tengan un monto involucrado superior a..... , las Partes tratarán de resolver las controversias mediante trato directo, dentro de un plazo de seis (6) meses establecido en el Numeral .... del CONTRATO, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo del trato directo referido en el párrafo precedente, las controversia suscitada será resuelta mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el INPE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que EL OPERADOR se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25° del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y EL OPERADOR acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje, correspondientes.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud del presente Capítulo, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los



mismos términos antes señalados, las Controversias de Derecho a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho Mercantil Internacional – CNUDMI (o UNCITRAL por sus siglas en inglés). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- ii) Las Controversias de Derecho en las que el monto involucrado sea igual o menor a ....., y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria, primero el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Hábiles posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles.

### REGLAS COMUNES

28.22 Tanto para el Arbitraje respecto de Controversia Técnica como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Numeral 28.21 ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso de arbitraje de Controversia



Técnica y del Arbitraje de Derecho nacional o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI, según sea el caso.

Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 63º del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, cuando sean de aplicación.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento del CONTRATO, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

Todos los gastos que irroguen los arbitrajes, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

- 29.1 Se excluyen de lo dispuesto en este Capítulo los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos Internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: OTRAS DISPOSICIONES**

- 29.1 Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del CONTRATO adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del CONTRATO, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.
- 29.2 De forma similar, si dentro de una misma cláusula del CONTRATO, alguno de los numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES FINALES

- 31.1 EL OPERADOR renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente contrato y su ejecución.
- 31.2 En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente contrato, el orden de prelación de las obligaciones a cargo de las partes, así como para cualquier otro extremo del CONTRATO, será el siguiente:
- EL CONTRATO Y SUS ANEXOS
  - PROPUESTA TÉCNICA ,
  - PROPUESTA ECONÓMICA,
  - CIRCULARES,
  - ANEXO N° 3 DE LAS BASES
  - BASES
- 31.3 El presente CONTRATO podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las Partes. En cualquier caso, EL OPERADOR correrá con los gastos correspondientes.

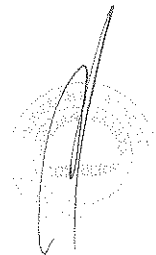
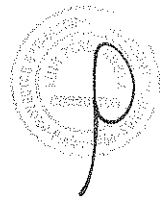
Firman las Partes, en cuatro ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2011.

\_\_\_\_\_  
INPE

\_\_\_\_\_  
EL OPERADOR

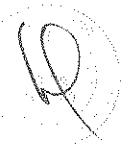
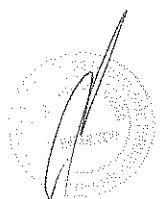


**ANEXO N° 1:**  
**CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES**  
(Propuesto por el Postor en su Propuesta Técnica)



ANEXO N° 2

RELACIÓN DE BANCOS PARA EMISIÓN DE CARTA FIANZA

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains text that is mostly illegible but appears to be an official seal.A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains text that is mostly illegible but appears to be an official seal.A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains text that is mostly illegible but appears to be an official seal.A circular stamp with the text "DIRECCIÓN DE ASUNTOS TÉCNICOS" at the top, "TRUJILLO" on the left, "CONSULTOR" at the bottom, and "PROYECTO" on the right. In the center, there is a stylized logo or signature.

**ANEXO N° 3:  
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**REQUISITOS TÉCNICOS, CONSTRUCTIVOS Y OPERATIVOS MÍNIMOS PARA  
BRINDAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL**

**1. Introducción.**

La Vigilancia Electrónica Personal, en adelante la VEP, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley N°29499, entrará en vigencia en los diferentes Distritos Judiciales según calendario oficial. Habiéndose dispuesto su vigencia en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, una vez concluido el proceso de selección por concurso público.

El Reglamento de la Ley N°29499 ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2010-JUS del 13 de agosto de 2010.

La Promoción de la Inversión Privada para el Proyecto de la VEP encargado a PROINVERSION por el Ministerio de Justicia y el correspondiente concurso público se enmarca en la modalidad prevista en el Literal c) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N°674.

**2. Descripción del servicio.**

El Instituto Nacional Penitenciario – INPE – contratará a una empresa especializada en la operación de la VEP que por decisión de los jueces competentes de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao respectivamente será aplicada a personas que se encuentren en la situación de procesados o condenados o con mandato de comparecencia restringida.

La aplicación del Servicio deberá satisfacer las necesidades descritas en la Ley N°29499 y El Reglamento de la Ley N°29499 aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2010-JUS.

Las modalidades de la VEP son:

a) La Vigilancia Electrónica Personal con restricción al perímetro del domicilio. (Monitoreo Pasivo).

Es el mecanismo autorizado por el juez competente por el cual se coloca un DSE consistente en un brazalete, tobillera o el dispositivo que fuera aplicable en el cuerpo del usuario de la VEP, según sea el caso, y se configura el servicio de vigilancia electrónica considerando como espacio de libre tránsito el perímetro del domicilio.

b) Vigilancia Electrónica Personal con tránsito restringido. (Monitoreo Activo).

Es el mecanismo por el cual se coloca un DSE consistente en un brazalete, tobillera o el dispositivo que fuere aplicable en el cuerpo del usuario de la VEP, según sea el caso, y se configura el servicio de vigilancia electrónica, en un espacio geográfico determinado que incluye el domicilio, otras áreas autorizadas de tránsito y excluyendo aquellas zonas o establecimientos limitados de acceso. Esta modalidad permite la posibilidad que el beneficiario, realice visitas periódicas a establecimientos de salud, centro de estudios o centros laborales previamente programadas y autorizadas por el juez competente.



El número de usuarios de la VEP será de 2,000, a cada uno de ellos se le instalará un DSE, para monitoreo pasivo o monitoreo activo, según decisión judicial.

El perímetro del servicio de la VEP comprende los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

### 3. Objetivos del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal:

3.1 Localización y/o seguimiento en todo momento de una persona a través de un DSE y mediante el sistema de ubicación que ha propuesto. Asegurar que los DSE sean idóneos para ser portados por los beneficiarios, permitiéndoles desenvolverse normalmente en la sociedad. Deberá evitar la pérdida de contacto entre el beneficiario y los Centros de Monitoreo.

3.2 Procesamiento y retrasmisión de la información (localización) a los Centros de Monitoreo con los niveles de seguridad, auditoria y protección en los sistemas de comunicaciones. Asegurar que la información procesada este protegida en un lugar seguro, que evite su eliminación, modificación maliciosa o destrucción por cualquier evento de fuerza mayor.

3.3 Almacenamiento y procesamiento de la información obtenida a través de reportes en un sistema informático que permita toma de decisiones.

3.4 Garantizar que los beneficiarios podrán ser monitoreados bajo cualquier sentencia emitida por el juez, sea con arresto domiciliario o con tránsito restringido. Para tal efecto el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal deberá:

3.4.1. Monitorear a los beneficiarios bajo dos modalidades fundamentales: monitoreo activo y monitoreo pasivo.

3.4.2. Verificar que el beneficiario cumpla con las restricciones dadas por el juez. 3.4.3. Permitir que el Sistema tenga un control minucioso de los beneficiarios usando medios electrónicos.

3.4.4. Garantizar el control del beneficiario por parte del INPE. Permitir al personal del INPE supervisar con eficiencia el cumplimiento de las disposiciones dadas por el juez gracias a informes emitidos por el servicio de la VEP.

3.5 La propuesta es llave en mano, el Contratado deberá abastecer todos los componentes para la eficiente operación de la VEP. Por ello la composición del servicio es integral, debiendo garantizar el contratado la funcionabilidad técnica del sistema que permita niveles de calidad de operación y funcionalidad sin que afecte la seguridad, el costo y la eficiencia del servicio. Garantizar que existirá un abastecimiento de DSE para los 2000 beneficiarios.

3.6 El Contratado estará encargado de realizar las capacitaciones técnicas al personal operativo del servicio y al Poder Judicial y Ministerio Público involucrados en el ámbito de los Distritos Judiciales detallados. Asimismo capacitará a los usuarios de los DSE.

3.7 El Contratado deberá integrar los sistemas informáticos propuestos para la utilización de la información provista por el INPE y el Ministerio de Justicia.

3.8 Diseño de un sistema de Presentación amigable para el seguimiento, control y reportes de las alertas del servicio. Tener reportes de las posiciones geográficas de los beneficiarios ya sea en tiempo real o en tiempo pasado. El Personal de monitoreo del Centro de monitoreo deberá proporcionar todo tipo de información acerca de las posición y ruta anteriormente seguidas por el beneficiario, si el INPE así lo requiriese.

- 3.9 Diseño de sistemas de información para la toma de decisión oportuna y eficiente.
- 3.10 Para prestar el servicio el DSE deberá hacer uso del sistema GPS y/o combinación con RF para determinar posición del beneficiario y para transmitir la data podrá utilizar la vía de la señal celular, la red de telefonía fija u otro mecanismo que proponga el Participante.
- 3.11. El Contratado debe garantizar que el servicio se brindará de manera ininterrumpida entre el Centro de Monitoreo y los DSE colocados las 24 horas diarias, los siete días de la semana.

#### 4. Funciones del Contratante:

- 4.1 Diseño y definición de los procesos, procedimientos técnicos y administrativos requeridos para la puesta en marcha del servicio de la VEP.
- 4.2 Diseño e Implementación de la Infraestructura Técnica y Administrativa de la VEP a todo costo.
- 4.3 Proveer la administración técnica de todo el equipamiento de los Centros de Monitoreo y de los sistemas de comunicaciones.
- 4.4 Proveer y administrar al personal operativo y personal técnico requerido para la puesta en marcha y ejecución de la VEP.
- 4.5 Administración de Servicio de la VEP, supervisada por el Instituto Nacional Penitenciario o quien este delegue, así como cualquier otro organismo auditor que se requiera. Deberá garantizar una capacidad de monitorear hasta 2000 DSE simultáneamente con transmisión de reportes de la ubicación del DSE cada uno (1) minuto como mínimo.
- 4.6 Realizar las inspecciones técnicas del domicilio del posible usuario en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, a fin de confirmar que cumple con los requerimientos técnicos mínimos necesarios para la VEP.
- 4.7 Al término deberá realizar un acta de verificación con su informe técnico respectivo para ser puesto a disposición del INPE y Poder Judicial.
- 4.8 Realizar la colocación del DSE de la VEP en el domicilio del usuario o el Establecimiento Penal que disponga el Juez competente de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.
- 4.9 Garantizar la seguridad, disponibilidad y confidencialidad de la información administrada en los Centros de Monitoreo de la VEP.
- 4.10 Cumplir con los plazos para la instalación, supervisión, reportes e inspecciones técnicas domiciliarias señalados en la Ley N°29499 y su Reglamento.

#### 5. Condiciones Mínimas para el diseño e implementación del servicio.

- 5.1 Para el inicio de la operación deberá contar con un programa completo de VEP, que incluya todos los componentes del servicio (software, soporte técnico, equipamiento y mantenimiento, y medios utilizados para garantizar la disponibilidad del servicio) tanto para la VEP domiciliaria como para la VEP con tránsito restringido. El Programa indicará la ejecución de los servicios en el siguiente orden:

##### 5.1.1. Abastecimiento del Recurso: Material y Equipamiento.

- 5.1.1.1 Disponibilidad al inicio de la operación de por lo menos 500 DSE nuevos. Los 1500 DSE restantes deberán estar a disposición



en los plazos que se establezca en el Contrato. Adicionalmente se debe contar con un stock mínimo de DSE y accesorios equivalente al 10% del volumen total de DSE exigido, los cuales serán usados como reposición, en caso fuese necesario. El Contratado debe contar con este stock después de contar con los 2000 DSE y cuando se esté operando un 75% de los mismos. Estos podrán ser usados en casos de necesidad de reemplazos.

- 5.1.1.2 Garantizar el funcionamiento de los equipos, ya sea directamente si es el fabricante o a través de quien lo represente. Deberá reemplazar los equipos DSE defectuosos que se encuentren en poder del beneficiario de manera inmediata.
- 5.1.1.3 Todos los equipos tecnológicos deberán ser nuevos y cuya fabricación no debe tener más 2 años de antigüedad
- 5.1.1.4 Contar con sistema de Comunicaciones y de Redes de datos que garantice la disponibilidad del servicio de manera eficiente.
- 5.1.1.5 El Sistemainformático utilizado en el servicio deberá ser de propiedad de Contratado o adquirirá los derechos de uso (licencias). Este Sistema debe poseer sistema de mapas digitales, para visualizar la posición de los beneficiarios, debe permitir crear, programas editar y asignar reglas para los beneficiarios en función a las decisiones judiciales. Este además debe emitir alarma al operador cuando el beneficiario incumpla las reglas que le han sido establecidas, tanto de área de acceso como por horas permitidas. El software debe emitir alarmas inmediatas en caso pierda contacto con el **DSE**, cuando se intente manipular el **DSE**, o se averíe o rompa.
- 5.1.1.6 El Sistemautilizado para la ubicación de los usuarios propuesto deberá tener mapeado el área de operación de la VEP (Distrito Judicial de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao), para poder establecer zonas de inclusión y de exclusión, en caso sea requerido por el juez competente. Este mapa deberá permitir ubicar a una persona, un grupo o a todas a la vez si es requerido.
  - \* El Sistema debe permitir un seguimiento en tiempo real y debe poder almacenar la data para reproducción en forma permanente por cada usuario, estando en capacidad de emitir los reportes que solicite el INPE o el Poder Judicial
  - \* El Sistema debe emitir una señal de alarma al operador cuando el beneficiario no esté en su domicilio o se encuentre cerca a los límites de las zonas permitidas.
  - \* El Sistema deberá emitir una señal de alarma al operador cuando el beneficiario se aproxime a las zonas restringidas para él.
  - \* El Sistema debe emitir una señal de alerta cuando no exista conectividad con el DSE o sus accesorios externos.
  - \* El Sistema deberá emitir una alerta inmediata al perderse contacto con el dispositivo estacionario en el caso de monitoreo pasivo. Asimismo, deberá emitir una alerta inmediata al perderse contacto con el beneficiario en caso de un monitoreo activo.
  - \* El Sistema deberá emitir una alerta al operador en caso el beneficiario intente manipular el DSE o si intenta averiarlo o





romperlo. Asimismo, si tratara de averiar los dispositivos externos que lo complementan.

- 5.1.1.7 Debe garantizar que los **DSE** de la VEP tengan una batería recargable y con duración no menor de 24 horas. El Sistema deberá emitir una señal de alarma indicando el nivel bajo de la batería de DSE. En caso se utilice un dispositivo estacionario externo, este deberá tener una batería de reserva que garantice la continuidad del servicio. El DSE deberá enviar información al Centro de Monitoreo acerca del estado de las baterías, o emitir una señal de alarma al beneficiario cuando las baterías estén con poca energía..
- 5.1.1.8. Los DSE deben contar con mecanismos de detección y alarma contra manipulaciones múltiples, sea de tipo mecánico, electrónico o de cualquier índole, así como detectar averías. El diseño del DSE deberá ser tal que el único instalador del mismo en el cuerpo del beneficiario sea el operador del servicio VEP. Asimismo el diseño del DSE no deberá permitir el retiro del mismo por parte del beneficiario o terceros sin que el operador reciba las alertas correspondientes en el Centro de monitoreo. Los dispositivos del DSE deberán poseer resistencia a caídas, golpes, y presión. Asimismo deben poseer resistencia a la inmersión bajo el agua.
- 5.1.1.9 Debe garantizarse la conexión a la Sala de Maquinas y esta transmisión debe ser automática y a demanda del operador del Centro de Monitoreo, con una frecuencia mínima de transmisión de 1 minuto. Se deberá garantizar la conexión al Centro de monitoreo por transmisión de datos GPRS.
- 5.1.1.10 Los **DSE** deben estar en capacidad de utilizar algunas de las siguientes frecuencias para comunicación celular, si es la tecnología que proponen: 800 Mhz, 850Mhz, 1800Mhz, 1900Mhz.

#### 5.1.2. Abastecimiento del Recurso: Humano.

- 5.1.2.1. El Contratado contará con el personal necesario y suficiente para la operación integral de la VEP, ya sea para el servicio de monitoreo, administración, soporte técnico, supervisión y colocación/retiro de los **DSE** de VEP.
- 5.1.2.2. El Contratado dispondrá del personal requerido en número de acuerdo a la demanda.
- 5.1.2.3. El personal que opere el Sistema de VEP, deberá contar con capacitación y experiencia en Vigilancia Electrónica Personal.
- 5.1.2.4. El Personal Técnico deberá cumplir funciones específicas para cada área o función.

#### 5.1.3. Abastecimiento del Recurso: Infraestructura.

- 5.1.3.1 Implementación de la Infraestructura de los Centros de Monitoreo de la VEP: Principal y Redundante.
- 5.1.3.2 El Centro de Monitoreo Principal será el medio de operación principal del servicio de la VEP, y solo se utilizará el Centro de Monitoreo Redundante mientras exista problemas técnicos en el Centro de Monitoreo Principal.
- 5.1.3.3 El diseño e implementación de la infraestructura de los Centros de Monitoreo será a través de profesionales con experiencia.



5.1.3.4 Cada Centro de Monitoreo deberá contar con una Sala de maquinas que considere como componentes técnicos mínimos lo siguiente:

- Cableado Estructurado de Voz y Datos
- Sala con falso techo y Piso
- Sistemas de Protección Eléctrica Redundante
- Detectores electrónicos de movimiento
- Sistema de Videovigilancia Permanente
- Sistema de control de Acceso y Salida de Personal
- Rack de servidores a prueba de sismos
- Conectividad a Internet a través de 02 operadores de diferentes.
- Sistema de Detección y Extinción de Incendio especiales para una Sala de maquinas.
- Vigilancia Personal las 24 horas del día.
- Almacenamiento y respaldo de la Información diario.
- Sistemas de Protección de Activos Informáticos y comunicaciones (firewall).
- Alimentación Eléctrica Redundante (Grupo Electrónico).

5.1.3.5 Para el Centro de Monitoreo Principal, el Contratado utilizará el local asignado por el INPE, o podrá utilizar otro de su propiedad o subarrendar.

5.1.3.6 Para el Centro de Monitoreo Redundante, podrá utilizar un local de su propiedad o subarrendar durante todo el servicio. Este local deberá encontrarse en un departamento cuya zona sísmica sea diferente a la de Lima.

5.1.3.7 Para ambos casos la infraestructura tecnología de los Centros de Monitoreo (equipos, sistema de comunicaciones, monitoreo, procesamiento y almacenamiento) no deberán ser utilizada en otro proyecto o actividad diferente a la VEP.

5.2 El Sistema de uso para el personal operador de la VEP, la capacitación, los manuales, procedimientos de operación deberán estar en idioma español.

5.3 El Contratado realizará un Periodo de Pruebas del servicio en su conjunto, previo a la puesta en marcha. Para esto, se contará con la verificación del servicio por parte del INPE y luego emitirá un Certificado de Puesta en Marcha.

## 6. Condiciones Mínimas para la Operación del Servicio.

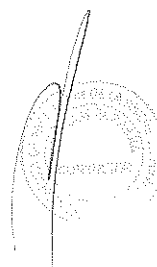
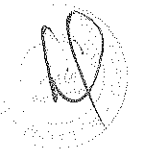
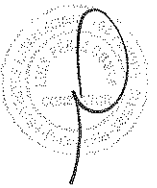
6.1 Se debe comprometer a que el Centro de Monitoreo Principal y el Centro de Monitoreo Redundante estará en la capacidad de operar ininterrumpidamente 24 horas x 7 días los 365 días del año y se responsabiliza de tener la capacidad tecnológica y administrativa para mantener la Operación del Sistema en forma continua aún en caso de desastre naturales. Para esto se deberá considerar equipamiento eléctrico y de comunicaciones con redundancia y alta disponibilidad de Operación.

6.2 El operador deberá realizar el seguimiento cuando el beneficiario no se encuentre en su domicilio dentro del horario que determine el juez. Asimismo, este principio es aplicable no solo al arresto domiciliario, sino que también es aplicable a otras zonas que el juez considere necesarias. Por ejemplo, el juez puede determinar que el beneficiario está obligado a



permanecer en su vivienda desde las 8 p.m. hasta las 7 a.m., y a su vez está obligado a permanecer en su puesto de trabajo desde las 9 a.m. hasta las 6 p.m. En este caso, el Sistema emitirá una alerta cuando el beneficiario no se presente a su puesto de trabajo o a su domicilio dentro del horario determinado por el juez.

- 6.3 Todas las comunicaciones y Sistemas deberán estar debidamente equipados y configurados para evitar el acceso no autorizado y uso diferente al servicio. Deberá garantizar que todas las conversaciones entre los operadores del Centro de monitoreo y el beneficiario serán grabadas digitalmente y deberán ser proporcionadas a personal del INPE y al Ministerio de Justicia, cuando lo soliciten. Estas grabaciones deben estar almacenadas en el Centro de monitoreo con acceso restringido mediante control de acceso.
- 6.4 La solución tecnológica propuesta deberá tener capacidad de comunicación para integrar la información procesada y conectarse con los sistemas del INPE.
- 6.5 El INPE derivará al Contratado las órdenes necesarias para realizar los servicios (diligencias, audiencias, modificaciones en la modalidad de la VEP, libertades, etc.) que dispongan los jueces competentes, a través de sus sistemas.
- 6.6 El sistema de monitoreo de la VEP debe permitir distinguir los niveles de alertas de la siguiente manera:
  - a. Incidencia (leve): alerta emitida por el **DSE** de Vigilancia Electrónica Personal al Centro de Monitoreo que pretende advertir alguna anomalía que puede ser producida por factores ajenos al usuario. La incidencia deberá ser comunicada en el informe mensual.
  - b. Infracción (grave): alerta emitida por el **DSE** de Vigilancia Electrónica Personal al Centro de Monitoreo donde se advierte que el usuario ha iniciado acciones que atenten contra la continuidad del servicio de la VEP.
  - c. Riesgo (muy grave): alerta emitida por el **DSE** de Vigilancia Electrónica Personal al Centro de Monitoreo en donde se reporta daños o acontecimientos irreversibles al **DSE** de Vigilancia Electrónica Personal o al servicio, los cuales pueden haberse producido por acción del usuario.  
En caso de presentarse los niveles de alerta descritos en los literales b) o c), el Contratado informará al INPE quien deberá informar al Juzgado y al Ministerio Público en forma inmediata.
- 6.7 Para las alertas de nivel Riesgo, el Contratado deberá informar al INPE de forma inmediata, con el sustento técnico correspondiente. Deberá emitir reportes en forma inmediata relacionados con las diferentes ubicaciones del beneficiario e intento de violación de las normas de conducta establecida por el juez.
- 6.8 El Contratado no realizará capturas o detención preventiva del usuario de la VEP en caso este se quite o dañe el **DSE**. El personal de monitoreo deberá advertir al beneficiario cuando este se encuentra cerca a los límites de las zonas permitidas por el juez.
- 6.9 Para los casos en donde el nivel de alertas sea Incidencia o Infracción, el Contratado deberá ponerse en contacto con el usuario de la VEP,



advirtiendo sobre lo ocurrido y motivando a un adecuado comportamiento y uso del **DSE** de la VEP.

- 6.10. Debe contar con un sistema alternativo para contingencias, tales como envío de SMS, comunicación telefónica, celular u cualquier otro medio que crea conveniente.
- 6.11. Debe contar con un sistema alternativo para cubrir deficiencias de energía eléctrica
- 6.12. Debe estar en capacidad de efectuar las reposiciones de quipos cuando sea necesario y considerando las fechas de vencimiento de garantía señaladas por el fabricante.

## 7. Verificación Domiciliaria, Informe de Verificación Técnica e Instalación de los DSE de la VEP e Inicio del Servicio.

### 7.1 Verificación Técnica Domiciliaria.

- 7.1.1 Diseñará o habilitará un software informático, a fin de que el INPE realice las solicitudes de verificación domiciliaria solicitadas por el Juez competente y consigne los datos del usuario de la VEP.
- 7.1.2 Para finalizar el proceso de verificación el Contratado registrará la información de la verificación domiciliaria en el mismo software informático que se utilizó para el registro de solicitud.
- 7.1.3 El Tiempo máximo para una verificación domiciliaria no será superior a los 3 días hábiles de solicitado.

### 7.2 Informe de Verificación Técnica.

El Contratado emitirá un informe técnico mensual al INPE de todas las verificaciones realizadas, además de los informes que por usuario se le soliciten para la decisión de colocación del **DSE** de la VEP, estableciendo que el domicilio y/o los lugares de desplazamiento son o no accesibles y permiten o no permiten una adecuada y segura operación de la VEP.

### 7.3. Instalación de los **DSE** de la VEP.

La instalación de los **DSE** de la VEP, se realizarán en el domicilio del usuario, o en el establecimiento penitenciario dentro de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao. Para esto se le comunicará previamente con 2 Días Hábiles de anticipación.

## 8. Coordinación y Supervisión del Servicio.

### 8.1. Coordinación del Servicio.

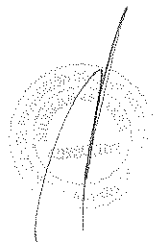
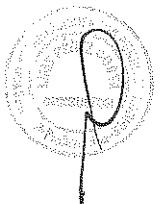
- 8.1.1 El Contratado, dispondrá de personal capacitado, a fin de que realice las coordinaciones sobre la recepción de solicitudes, reportes de anomalías, y presentación del Proyecto. Dicho personal deberá tener las facultades necesarias para los compromisos y responsabilidades del servicio.
- 8.1.2 Esta coordinación de actividades dentro del servicio, deberá asegurar los tiempos de atención estipulados en el Reglamento de la Ley.

### 8.2. Supervisión del servicio.

- 8.2.1 El servicio prestado por el Contratado, estará sujeto a supervisiones a través del INPE o empresas especializadas contratadas por el INPE. Estas revisiones están referidas a la administración de la información, capacidad tecnológica de los equipos, correctos mantenimientos preventivos y correctivos, seguridad empleada y equipamiento utilizado para el servicio.
- 8.2.2 Si de la supervisión, existiesen advertencias que señalen riesgos al servicio, el Contratado tendrá un tiempo de 24 horas para la subsanación.

### 9. Estándares del Servicio

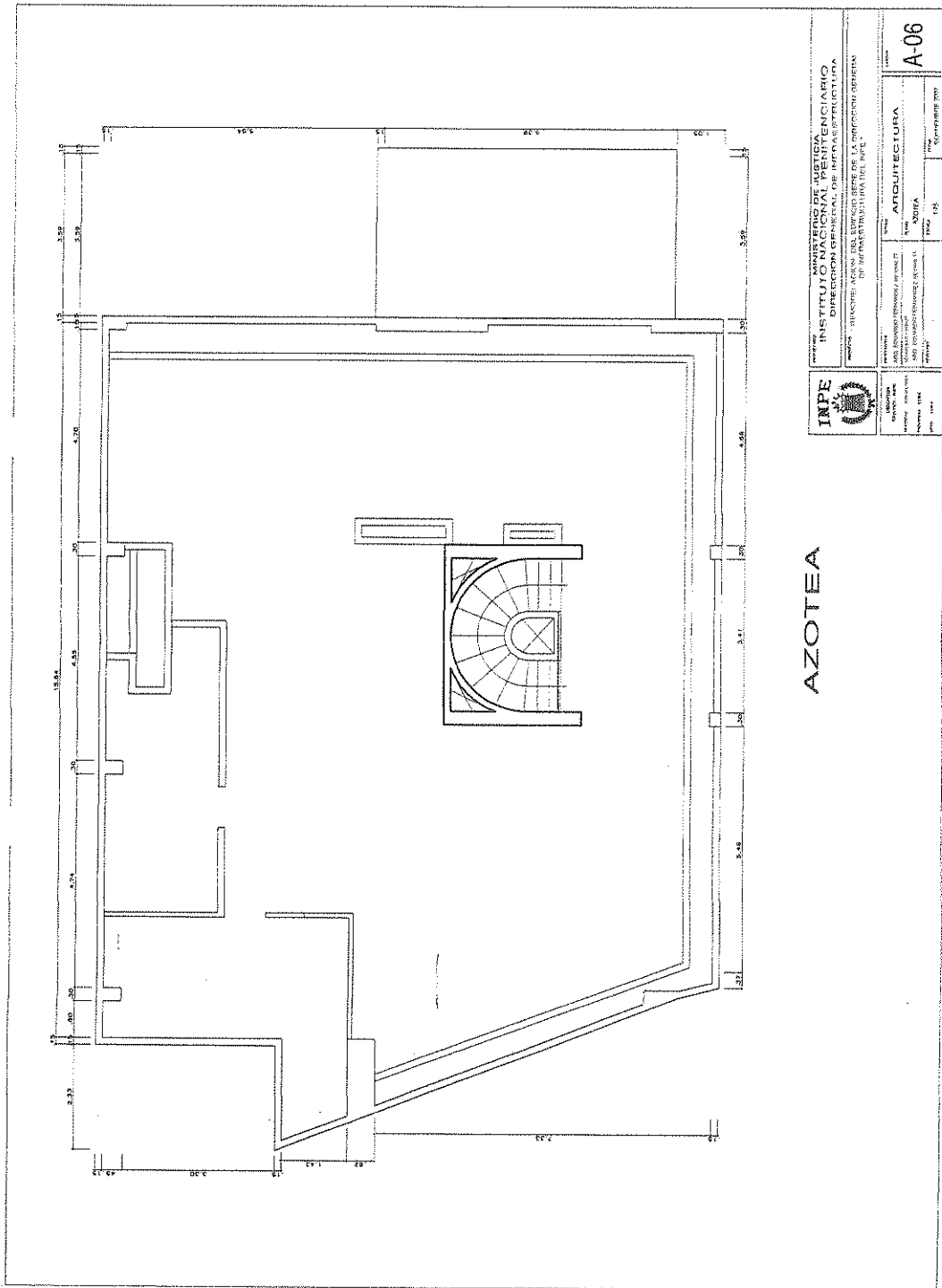
Para la prestación del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal con los estándares indicados se deberá tener en cuenta los Términos de Referencia contenidos en el presente Anexo y lo señalado en el Contrato.





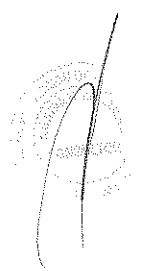
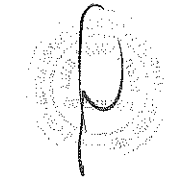
**ANEXO N° 4-A:  
PLANO DE ARQUITECTURA DEL CENTRO DE MONITOREO PRINCIPAL  
(Ubicado en la Calle Adolfo La Jara N° 234 – Distrito de Miraflores – Lima)**

**PLANTA SEXTO PISO (AZOTEA)**

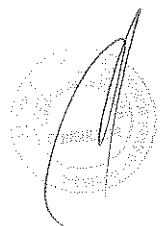
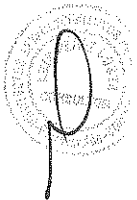


<p><b>INPE</b> INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DEFENSA JURÍDICA</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERARÍA</p>	<p>PROYECTO: CENTRO DE MONITOREO PRINCIPAL DE MIRAFLORES (LIMA)</p>	<p><b>A-06</b></p>
	<p>PROYECTANTE: [Blank] AUTOR: [Blank] REVISOR: [Blank] APROBADO: [Blank]</p>	<p>PROYECTO: CENTRO DE MONITOREO PRINCIPAL DE MIRAFLORES (LIMA)</p>	<p>PROYECTO: CENTRO DE MONITOREO PRINCIPAL DE MIRAFLORES (LIMA)</p>

**AZOTEA**

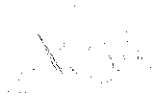
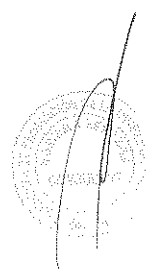
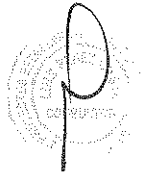


**ANEXO N° 5:**  
**OFERTA ECONÓMICA**  
(La presentada por el Ganador de la Buena Pro)





**ANEXO N° 6:**  
**OFERTA TÉCNICA**  
(La requerida en el Sobre N° 2 de las Bases)



## ANEXO N° 7

### CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

#### Descripción de las Infracciones y asignación de las sanciones

( Los montos serán definidos por el Comité PRO VALOR y comunicados oportunamente por Circular )

**Tabla N° 1: Penalidades referidas a las Constataciones a la Fecha de Cierre.**

Numeral del Contrato	Cantidad de UITs Vigente a fecha de la penalidad	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
		Atraso de pago a PROINVERSION, por concepto de gastos del proceso de contratación del Operador para el servicio de Vigilancia Electrónica Personal.	Cada Día Hábil de atraso

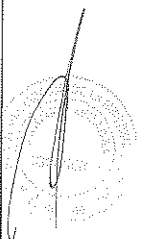
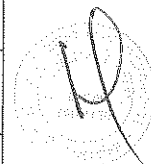
**Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Etapa Inicial.**

Numeral del Contrato	Cantidad de UITs Vigente a fecha de la penalidad	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
		Incumplimiento del Cronograma Definitivo de Actividades.	Cada Día
		No comunicar de inmediato al INPE cualquier modificación en el cronograma definitivo de actividades.	Cada vez
		No realizar la instalación de los dos (2) Centros de Monitoreo (Principal y Redundante), conforme a lo indicado en su Propuesta Técnica y acorde con los Términos de Referencia.	Cada Día
		No efectuar talleres de capacitación sobre la VEP a jueces, fiscales, personal designado al efecto por el INPE, conforme a Cronograma Definitivo de Actividades.	Cada vez
		Incumplimiento a los Términos de Referencia del Anexos N° 3 de las Bases y del Anexo N° 3 del Contrato.	Cada vez
		Incumplimiento en la implementación del servicio sin considerar lo propuesta como Descripción Tecnológica contenidas en el Sobre N° 2 – Propuesta Técnica.	Por cada día de atraso
		Atraso en subsanar las deficiencias detectadas en el Periodo de Pruebas que impiden la emisión del Certificado de Puesta en Marcha.	Cada Día
		No contar con los títulos habilitantes que le permiten prestar el servicio, antes de iniciar el servicio.	Cada vez

**Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Etapa de Operación.**

Numeral del Contrato	Cantidad de UITs Vigente a fecha de la	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación

	penalidad		
	1	No dar inicio a la Etapa de Operación en el plazo previsto en el Cronograma Definitivo de Actividades.	Cada Día Calendario de atraso
		No ejecutar, en caso se requiera, las defensas posesorias del local asignado por el INPE una vez que le sea entregado por éste y no responsabilizarse por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en el inmueble que se le entrega para la instalación del Centro de Monitoreo Principal, salvo los producidos por el uso normal del mismo.	Cada vez
		No efectuar el reemplazo oportuno del personal en caso de baja o ausencia dentro de las dos (2) horas de ocurrido.	Cada vez
		No contar con la dotación suficiente de los dispositivos prevista en el Contrato, en el plazo estipulado en el mismo, incluyendo el stock de reserva.	Cada vez
		No contar con la disponibilidad al inicio de la operación de por lo menos 500 DSE nuevos.	Cada vez
		No contar con un stock mínimo de DSE y accesorios equivalentes al 10% del volumen total de DSE exigidos.	Cada vez
		No efectuar las verificaciones técnicas tanto en el domicilio señalado por el beneficiario así como a los lugares de posible desplazamiento para constatar la factibilidad técnica de la Vigilancia Electrónica Personal.	Cada vez
		No efectuar las verificaciones técnicas tanto en el domicilio señalado por el beneficiario así como a los lugares de posible desplazamiento para constatar la factibilidad técnica de la Vigilancia Electrónica Personal, en el plazo máximo permitido por la Ley.	Cada vez
		No cumplir con los plazos para la instalación, supervisión, reportes e inspecciones técnicas domiciliarias, señalados en la Ley N° 29499 y su Reglamento.	Cada vez
		No efectuar la instalación o retiro del dispositivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Resolución Judicial (Artículo N° 40 del Reglamento de la Ley N° 29499).	Cada vez
		No remitir al INPE los informes de verificaciones técnicas de los Artículos 14° y 15° del Reglamento, en el plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles de solicitado.	Cada vez
		No guardar absoluta reserva sobre la información personal, jurídica y judicial del beneficiario.	Cada vez
		Mal funcionamiento de un equipo , dispositivo o parte de un equipo o dispositivo que requiere reparación o reemplazo.	Cada vez
		No realizar la reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el servicio.	Cada Día
		No ejecutar las actividades y labores previstas en los requerimientos técnicos así como los compromisos consignados en el Anexo N° 3 del Contrato.	Cada vez
		No brindar los servicios a los beneficiarios en las condiciones de calidad establecidas en los Términos de Referencia contenidos en el Anexo N° 3 del Contrato, la Ley N° 29499 y su reglamento.	Cada vez
		No constituir ni mantener vigente un seguro de Responsabilidad Civil que periódicamente fije EL OPERADOR con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada.	Cada vez
		No respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación de los equipos y dispositivos que utilice, obligándose a salir en defensa y/o indemnizar al INPE por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción a tales derechos.	Cada vez
		No acreditar que ha contratado con dos Operadores de servicio interno para brindar el servicio.	Cada vez
		No brindar todas las facilidades para que el Supervisor del Contrato en la Etapa de Operación cumpla con sus funciones y obligaciones.	Cada vez
		No proveer toda la información requerida por el Supervisor de	Cada Día




		Contrato en la Etapa de Operación para el cumplimiento de sus funciones.	
		No comunicar al INPE las alertas que se muestren en la Operación del servicio, por incidencias, infracciones y riesgos, conforme al Contrato.	Cada vez
		No contar con un Jefe de Seguridad conforme a los requisitos que determine el INPE.	Cada Día
		No formalizar por escrito los contratos que celebre el Operador para la prestación del servicio y para la contratación del personal afectado a sus fines, con expresión de su objeto y de las Partes, respecto de los cuales, el INPE no tiene vinculación ni responsabilidad.	Cada vez
		No enviar al INPE el reporte mensual sobre los registros obtenidos en los Centros de Monitoreo.	Cada vez
		No proporcionar el servicio las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana y los 365 días del año.	Cada vez
		No emplear en la prestación del servicio por cada puesto de trabajo de 24 horas, tres (3) operadores con turno de ocho (8) horas cada uno.	Cada vez
		No informar por escrito al INPE acerca de cualquier anomalía o deficiencia que observe en el equipamiento, dispositivos y/o instalaciones a su cargo.	Cada vez
		No llevar los libros de registro de inspecciones, registro de personal, registro de dispositivos, registro de armas, registro de vehículos y registro de material de comunicaciones.	Cada vez
		No proveer a su personal del correspondiente carnet de acreditación y material de trabajo.	Cada vez
		No realizar ni acreditar la realización de los cursos de capacitación, formación especializada de entrenamiento permanente para su personal.	Cada vez
		No permitir u obstaculizar el libre acceso del Supervisor del INPE a los Centros de Monitoreo.	Cada vez
		Entrega de Información al Supervisor del INPE con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia.	Cada Día
		Entrega de Información al Supervisor del INPE con datos o antecedentes intencionalmente falsos.	Cada vez
		No efectuar talleres de capacitación sobre la VEP a jueces, fiscales, personal designado al efecto por el INPE y beneficiarios, conforme a Cronograma Definitivo de Actividades.	Cada vez
		No poder localizar y/o realizar seguimiento en todo momento de una persona a través de un DSE y mediante el sistema de ubicación que ha propuesto.	Minuto
		No Asegurar que la información procesada esté protegida en un lugar seguro, que evite su eliminación, modificación maliciosa o destrucción por cualquier evento de fuerza mayor.	Cada vez
		No Garantizar la seguridad, disponibilidad y confidencialidad de la información administrada en los Centros de Monitoreo de la VEP.	Cada vez
		No Garantizar que existirá un abastecimiento de DSE para los 2000 beneficiarios.	
		No poder integrar los sistemas informáticos propuestos para la utilización de la información provista por el INPE y el Ministerio de Justicia.	
		No Tener reportes de las posiciones geográficas de los beneficiarios ya sea en tiempo real o en tiempo pasado	
		No proporcionar todo tipo de información acerca de las posiciones y rutas anteriormente seguidas por el beneficiario, si el INPE así lo requiriese.	
		No proveer la administración técnica de todo el equipamiento de los Centros de Monitoreo y de los sistemas de comunicaciones.	
		No proveer y administrar al personal operativo y personal técnico requerido para la puesta en marcha y ejecución de la VEP.	
		Que el Sistema utilizado para la ubicación de los usuarios propuesto no tenga mapeado el área de operación de la VEP (Distrito Judicial de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao), para	



		poder establecer zonas de inclusión y de exclusión, en caso sea requerido por el juez competente.	
		Que el Sistema no emita una señal de alarma al operador cuando el Beneficiario no esté en su domicilio o se encuentre cerca a los límites de las zonas permitidas o cuando el Beneficiario se aproxime a las zonas restringidas para él.	
		Que el Sistema no emita una señal de alerta cuando no exista conectividad con el DSE o sus accesorios externos o al perderse contacto con el dispositivo estacionario en el caso de monitoreo pasivo.	
		Que el Sistema deberá emitir una alerta al operador en caso el Beneficiario intente manipular el DSE o si intenta averiarlo o romperlo. O tratara de averiar los dispositivos externos que lo complementan.	
		Que el sistema deberá emitir una señal de alarma indicando el nivel bajo de la batería de DSE. En caso se utilice un dispositivo estacionario externo, no se cuente con una batería de reserva que garantice la continuidad del servicio.	
		El diseño del DSE deberá ser tal que el único instalador del mismo en el cuerpo del beneficiario sea el operador del servicio VEP.	
		Que los Centro de Monitoreo no cuente con los componentes técnicos mínimos requeridos en los Términos de Referencia:	
		Que el operador no realice el seguimiento cuando el Beneficiario no se encuentre en su domicilio dentro del horario que determine el juez.	
		Que no se cuente con todas las conversaciones entre los operadores del Centro de monitoreo y el Beneficiario grabadas digitalmente y deberán ser proporcionadas a personal del INPE y al Poder Judicial, cuando lo soliciten.	
		Que el personal de monitoreo o el sistema no advierta al beneficiario cuando este se encuentra cerca a los límites de las zonas permitidas por el juez.	
		Que no funcione el sistema alternativo para contingencias, tales como envío de SMS, comunicación telefónica, celular u cualquier otro medio para la comunicación con el beneficiario.	
		Que el tiempo máximo para una verificación domiciliaria sea superior a los 3 días hábiles de solicitado.	
		Que no diseñe o habilitará un software informático, a fin de que el INPE realice las solicitudes de verificación domiciliaria solicitadas por el Juez competente y consigne los datos del usuario de la VEP.	
		Que no se realice la instalación de los DSE de la VEP en el domicilio del usuario, o en el establecimiento penitenciario dentro de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.	
		Que no cuente con personal capacitado, a fin de que realice las coordinaciones sobre la recepción de solicitudes, reportes de anomalías, y presentación del Proyecto. Dicho personal deberá tener las facultades necesarias para los compromisos y responsabilidades del servicio.	





**ANEXO N° 9:  
FORMATO DE VERIFICACIONES TÉCNICAS DOMICILIARIAS  
(Artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29499)**



	<b>ACTA</b>		<b>INPE - OPERADOR - USUARIO</b>		
	<b>EJECUCION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL LEY 29499</b>		Edición N° 01-2010		
			<b>CODIGO: A001</b>		
<b>Tipo de Acta :</b>	<b>Constancia de Verificación Domiciliaria</b>		<b>Fecha Inicio:</b>	<b>Hora:</b>	
<b>Datos del Beneficiario/Sentenciado :</b>	<b>Nombres</b>	<b>JUAN CARLOS</b>	<b>SALAMANCA 443-Int 215</b>		
	<b>Apellidos</b>	<b>LOPEZ RAMIREZ</b>	<b>REF: CUADRA 4 DE SAN LUIS - METRO</b>		
	<b>Sexo:</b> M F <b>DNI:</b> 06803367 <b>Fecha Nac.:</b> 29 11 77				
<b>Datos Técnicos del Domicilio:</b>					
<b>Datos de Entrevistado</b>		<b>Códigos de Referencia</b>		<b>Referencia del Domicilio</b>	
<b>Nombres:</b>		<b>Código del Servicio:</b>		<b>Calle Principal:</b>	
<b>Apellidos:</b>		<b>Código del Operador:</b>		<b>Urbanización:</b>	
<b>Doc. Identidad:</b>		<b>Código del Centro:</b>		<b>Descripción:</b>	
<b>Parentesco:</b>		<b>Juez que Dispone:</b>			
<b>Reside en domicilio?:</b>					
<b>Características del Domicilio</b>					
<b>Origen Vivienda:</b>	Propia ( ) Alquilada ( )	<b>Nombre y parentesco del dueño del inmueble:</b>	<b>Fecha inicio del alquiler y, duración del contrato:</b>	( ) años ( ) meses	
<b>Tipo de Vivienda:</b>	Singular ( ) Multifamiliar ( )	<b>Material:</b>	Madera ( ) Noble ( ) Otro: (especifique):		
<b>Medios de Acceso:</b>	<b>Nro. Puertas:</b>	<b>Ventanas:</b>	<b>Ventanas con dirección a la Calle:</b>	<b>Puertas con dirección a la Calle:</b> <b>Escaleras internas:</b>	
<b>Niveles/ Pisos:</b>	<b>Nro. Pisos:</b>	<b>Piso total:</b>	<b>Nro. de Departamentos paralelos al domicilio:</b>		
<b>Composición:</b>	<b>Perímetro del Domicilio:</b>	<b>Área Construida (mts):</b>	<b>Nro. Habitaciones:</b> <b>SSH:</b>	<b>Sala:</b> <b>Comedor:</b> <b>Garaje/ Patios:</b>	
<b>Tiempo de llegada al domicilio</b>					
<b>Centro de Monitoreo:</b>	<b>Horas: ( ) Minutos: ( )</b>	<b>Comisaria o centro de apoyo:</b>	<b>Horas: ( ) Minutos: ( )</b>	<b>Comisaria o centro de apoyo:</b>	
<b>Centro de Apoyo Proveedor:</b>	<b>Horas: ( ) Minutos: ( )</b>	<b>Comisaria o centro de apoyo:</b>	<b>Horas: ( ) Minutos: ( )</b>	<b>Comisaria o centro de apoyo:</b>	
<b>Características de los Familiares con el que vive en el domicilio</b>					
<b>Parentesco:</b>		<b>Nombres y apellidos:</b>		<b>Edad:</b>	
<b>Parentesco:</b>		<b>Nombres y apellidos:</b>		<b>Edad:</b>	
<b>Parentesco:</b>		<b>Nombres y apellidos:</b>		<b>Edad:</b>	
<b>Parentesco:</b>		<b>Nombres y apellidos:</b>		<b>Edad:</b>	
<b>Observaciones:</b>					
<b>Conformidad:</b>					
<p>Firman la presente los involucrados a fin de dar constancia de la Inspección</p>					
	<small>DNI y FIRMA Personal Entrevistado</small>	<small>DNI y FIRMA Personal Verificador</small>	<small>FIRMA Supervisor</small>		





**ANEXO N° 10:  
FORMATO DE ACTA DE LA DILIGENCIA ESPECIAL DE COLOCACIÓN DE  
DISPOSITIVO  
(Artículo 38° del Reglamento de la Ley N 29499)**

	<b>ACTA</b>		<b>INPE - OPERADOR - USUARIO</b>	
	<b>EJECUCION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL LEY 29499</b>		Edición N° 01-2010	
			<b>CODIGO: A002</b>	
<b>Tipo de Acta :</b>	Constancia de Instalación e inicio del Servicio de Vigilancia Electrónica.		<b>Fecha:</b>	<input type="text"/>
			<b>Hora:</b>	<input type="text"/>
				a.m. p.m.
<b>Datos del Personal INPE/Proveedor</b>			<b>Domicilio:</b>	
			LAS QUECHUAS	
<b>Datos del Beneficiario/Sentenciado</b>	<b>Nombres</b>	JUAN CARLOS	441 - 2213 SALAMANCA	
	<b>Apellidos</b>	LOPEZ RAMIREZ	REF: CUADRA 4 DE SAN LUIS - METRO	
	<b>Sexo:</b> M   F	<b>DNI:</b> 06803367	<b>Fecha Nac.:</b> 29   11   77	
<b>Datos Técnicos del Domicilio/ Beneficiario:</b>				
<b>Datos Geo Referenciales</b>		<b>Código de Verificación del Domicilio</b>		<b>Fotografía del Interno</b>
<b>Zona Control:</b>		001-425-331		
<b>Bandas GSM:</b>		<b>Código de Verificación Instalador</b>		
<b>Posicionamiento:</b>				
<b>Zona y Sector GPS:</b>		<b>Código de Verificación del Operador Centro</b>		
<b>Código GPS:</b>				
<b>Constancia de Instalación</b>				
<b>Fotografía : Beneficiario con el equipo</b>		<b>Huellas Dactilares del Beneficiario</b>		
<b>Datos de los Equipos Instalados en el domicilio del beneficiario</b>				
<b>Equipo GPS Corporal</b>			<b>Equipo GPS Estacional</b>	
<b>Modelo:</b>			<b>Modelo:</b>	
<b>Nro. Serie:</b>			<b>Nro. Serie:</b>	
<b>Cód. Inventa:</b>			<b>Cód. Inventa:</b>	
<b>GSM/CCDI:</b>			<b>GSM/CCDI:</b>	
<b>Observaciones:</b>				
Se registra como observación adicional:				
<b>Conformidad:</b>				
Firman la presente los involucrados a fin de dar constancia de la implementación del equipo de Vigilancia Electrónica Personal en el beneficiario en el domicilio del beneficiario				
	<small>DNI y FIRMA Personal Instalador</small>	<small>DNI y FIRMA Beneficiario</small>	<small>DNI y FIRMA Abogado</small>	



## NORMATIVA DE USO DEL EQUIPO DE VIGILANCIA ELECTRONICA

El equipo de Vigilancia Personal Electrónica, es un medio tecnológico de supervisión electrónica, que permite conocer la ubicación actual del beneficiario a través de la información de los satélites. De acuerdo a la Ley 29499, la asignación del presente equipo de vigilancia es en tiempo real y estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario. El INPE, se encuentra facultado para proceder a intervenir y realizar las inspecciones correspondientes a fin de supervisar el adecuado cumplimiento del presente beneficio. De acuerdo al Artículo 10 de la Ley 29499, el INPE informará al Juez de causa en caso el beneficiario no cumpla con las obligaciones descritas en la presente acta y proceder con la revocatoria correspondiente del presente beneficio.

Alerta	Descripción	¿Que lo produce esta alerta?	Que acción adopta el INPE?
a:	Alerta emitida por el equipo que pretende advertir alguna anomalía que puede ser producida por factores ajenos al beneficiario.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de señal Celular por aproximarse en zonas prohibidas.</li> <li>• Alertas de inoperatividad técnica por problemas del equipo corporal o estacional.</li> <li>• Haber transcurrido 10 minutos y el beneficiario no se encuentra en el domicilio.</li> </ul>	El centro de monitoreo se pondrá en contacto con el beneficiario a fin de brindarle asesoría sobre el comportamiento adecuado y exhortarlo que evite nuevos acontecimientos de este tipo. El INPE no comunicará al Juez sobre este hecho.
n	Alerta emitida por el equipo al centro de Monitoreo donde se advierte que el beneficiario ha iniciado acciones contradictorias al servicio o que atentan contra la continuidad del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No encontrarse en el domicilio a la hora indicada.</li> <li>• Aproximarse a zonas prohibidas.</li> <li>• Salir del domicilio sin comunicación previa.</li> <li>• No abastecer de energía eléctrica al equipo de vigilancia electrónica Estacional.</li> <li>• Pernoctar fuera del domicilio.</li> <li>• Golpear o dañar el equipo y que este produzca operatividad parcial.</li> <li>• No comunicar al centro de monitoreo las salidas fuera del domicilio.</li> </ul>	El INPE esperará en un lapso de 30 minutos que el beneficiario brinde atención a la alerta emitida por el equipo y que este se comunique con el centro de monitoreo a fin de regularizar la corrección al comportamiento que ocasiono la alerta. El INPE informará mensualmente al Juzgado sobre estos hechos.
luy	Alerta que reporta daños o acontecimientos irreversibles al equipo o el servicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retirarse o cortar la correa el equipo de vigilancia electrónica corporal.</li> <li>• Golpear el equipo y que este produzca operatividad total.</li> <li>• Permanecer en zonas prohibidas después de la comunicación con el centro de monitoreo.</li> <li>• Pernoctar en el domicilio por más de 2 días.</li> </ul>	El INPE enviará a un efectivo al domicilio o última ubicación del beneficiario registrado en el sistema a fin de constatar que no sea producto de un problema técnico y comunicará al juez que no puede continuar con la vigilancia electrónica personal.

### DEFINICIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO

El beneficiario, al brindarse este servicio está sujeto a las siguientes responsabilidades:

**a las cláusulas del servicio del Beneficio:**

El horario de salida del domicilio será fijado por el juez que brindo el beneficio

El horario para pernoctar en el domicilio serán lo dispuesto por el Juez.

Lo se puede pernoctar en un domicilio diferente, salvo sea autorizado por el Juez

Las salidas tales como visitas medicas, educación y atención deben ser comunicadas previamente al centro de monitoreo y deberán tener autorización del juez que brindo el beneficio.

El beneficiario no se acercara a las zonas de dudosa reputación.

**a de Cuidado Físico del Equipo:**

Bajo ninguna condición, se podrá intentar abrir el equipo o intentar cortar manipularlo con herramienta alguna.

Se deberá cargar la batería del equipo apenas este tenga una advertencia por parte del equipo.

Se deberá alejar el equipo de áreas cuya temperatura supere los 35 °C o inferior a los -10°C.

Lo se puede sumergir el equipo en agua. Podrá bañarse con el equipo puesto evitando su exposición al agua por mucho tiempo.

**a de la Comunicación:**

En todas las ocasiones en que el equipo presente una alerta diferente, se deberá comunicar con el centro de monitoreo.

En caso tenga una emergencia y requiere salir del domicilio, deberá comunicar al centro de monitoreo.

Comunicarse periódicamente a través del equipo con el centro de monitoreo en caso tenga alguna duda al respecto.

El incumplimiento de algunas de estas responsabilidades generarán alertas y serán advertidos al centro de monitoreo y registrados en el sistema. En caso persista será reportado como infracción y se comunicará al juez competente.

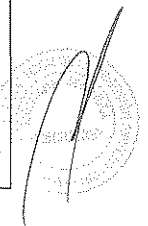
### INFORMACIÓN DE LOS NIVELES DE COMUNICACION

Números del centro de Monitoreo: XXXXXX- RPM: XXXXX CLARO: XXXXXX Correo: XXXXXXXX

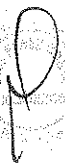
Números del juzgado: XXXXXXXX

**El beneficiario declara haber leído el presente documento y se compromete al cumplimiento del mismo**

Nombre del Beneficiario	Firma del Técnico Instalador	Firma del Personal INPE



**ANEXO N° 11:**  
**TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO**  
**DEL OPERADOR**  
(A ser incorporado en la Fecha de Cierre)



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character, positioned over a faint circular stamp.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'H' or similar character, positioned over a faint circular stamp.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, positioned over a faint circular stamp.

## ANEXO N° 12

### LINEAMIENTOS APLICABLES AL FIDEICOMISO PARA PAGO DEL SERVICIO

#### SECCIÓN I: DEFINICIONES

Los términos que se usan como definidos e identificados con mayúsculas en el presente Anexo, si no se encuentran específicamente definidos en el cuerpo del mismo, tendrán el significado que les atribuye el Contrato de Prestación de Servicios.

El Contrato de Fideicomiso de Administración deberá contemplar, como mínimo las definiciones que se indican a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa.

- 1.1. **Fideicomiso de Administración:** Es el fideicomiso que deberán constituir el INPE y EL OPERADOR, en calidad de Fideicomitentes, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- 1.2. **Fideicomitente:** Serán las partes contratantes.
- 1.3. **Fideicomisario:** Será el OPERADOR por cuanto recibirá a través del Fideicomiso de Administración con carácter cancelatorio los montos por concepto del servicio.
- 1.4. **Fiduciario:** Es la institución financiera a la que se le transfiere el dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario deberá ejecutar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y prerrogativas que nacen con su constitución.
- 1.5. **Patrimonio Fideicometido:** Son los recursos que el INPE, transfiere en dominio fiduciario al Fideicomiso de Administración.

#### SECCIÓN II: OBJETO

- 2.1 Con el objetivo de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago del Contrato a favor del OPERADOR, de acuerdo a lo establecido en el Contrato las partes contratantes constituirán un Fideicomiso en Administración, el cual se regirá por lo establecido en el presente Anexo, así como, por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso.
- 2.2 El OPERADOR asumirá los costos que implique constituir y mantener el Fideicomiso de Administración durante el plazo que se mantengan vigentes las obligaciones previstas en el presente Anexo y las que se encuentren vinculadas con el Contrato.
- 2.3 El contrato de Fideicomiso de Administración será celebrado entre las partes contratantes, con un banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), previa autorización expresa del INPE a propuesta del OPERADOR. Este banco o entidad actuará dentro del esquema en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.



- 2.4 En el Contrato de Fideicomiso de Administración se detallarán aquellas instrucciones que serán impartidas por el INPE y EL OPERADOR, en su calidad de Fideicomitentes, con arreglo a las cláusulas del Contrato, las mismas que no podrán ser modificados unilateralmente por alguna de las Partes.
- 2.5 A más tardar a los noventa (90) Días contados a partir de la Fecha de Cierre del Contrato, el OPERADOR deberá presentar al INPE un proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración debiendo contemplar lo señalado en el presente Anexo.

Posteriormente, el INPE deberá emitir su opinión sobre dicho proyecto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles. En caso que en dicho plazo el INPE formule observaciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, el OPERADOR deberá subsanarlas en un plazo no mayor de siete (7) Días Hábiles desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al INPE. En este caso el INPE dispondrá de un plazo de quince (15) Días Hábiles para su pronunciamiento.

Transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior y el INPE no se hubiera pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo tanto el OPERADOR como el INPE suscribirlo y posteriormente legalizarlo vía notarial.

- 2.6 El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato, con expresa indicación de las obligaciones de pago a realizar por el Fiduciario de manera incondicional una vez cumplido lo establecido por las Partes en el Contrato, así como también las obligaciones que se encuentran estipuladas en el presente Anexo.
- 2.7 El Fiduciario solicitará la apertura de las cuentas indicadas en la Sección IV del presente Anexo dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la suscripción del Contrato de Fideicomiso, luego del cual deberá informar al INPE y al OPERADOR los números de las referidas cuentas a efectos de que se realicen la transferencia de los recursos respectivos conforme lo señala el presente Anexo.



### SECCIÓN III: VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

- 3.1. El Fideicomiso deberá estar vigente desde la fecha de su suscripción y hasta que se cumplan todos los compromisos asumidos en el presente anexo.
- 3.2. El plazo del Fideicomiso no podrá superar los treinta (30) años previstos en la Ley General, salvo autorización expresa de la SBS a que se refiere dicha ley.
- 3.3. La Caducidad del Contrato conllevará la terminación anticipada del Fideicomiso de Administración, salvo acuerdo entre las partes.

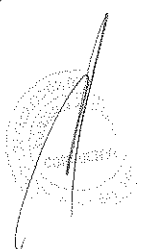


### SECCIÓN IV: OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos tres cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

#### 4.1. Cuenta Recaudadora:

- 4.1.1. Cuenta del Fideicomiso de Administración en la cual el INPE transferirá en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido los siguientes recursos:



- Un importe equivalente al monto anual de la parte fija del componente del costo del servicio para los dos mil DSE. Dicha transferencia deberá efectuarse a más tardar a los treinta Días Hábiles de iniciado el Servicio y anualmente al vencimiento de dicho plazo.
- Un importe equivalente al monto mensual del costo del servicio correspondiente a la parte variable por el costo del servicio para los DSE que se hayan colocado en mes anterior. Dicha transferencia deberá efectuarse a más tardar al 10 Día Hábil del mes siguiente al de inicio del servicio. Para tal efecto el OPERADOR debe haber informado al INPE dentro de los tres primeros días de cada mes el número de dispositivos colocados y mantenidos vigentes durante dicho período.
- EL OPERADOR deberá depositar los montos de las penalidades que le hayan sido impuestas conforme lo establecido en el Contrato y dentro de los plazos para el pago de penalidades previsto en el Anexo N° ....., si no lo hubiere hecho en un período de cinco ( 59 Días Hábiles EL INPE instruirá al Fiduciario para que las descuenta del siguiente pago a efectuar. Si el monto no alcanzará se ejecutará la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato.

El OPERADOR deberá emitir la factura al CONCEDENTE por el pago del servicio más el IGV, dentro de tres (3) Días Hábiles de recibida la comunicación del Fiduciario.

El INPE no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de las facturas, si a la fecha de pago el OPERADOR le adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, etc.



#### 4.2. Cuenta IGV:

Cuenta en la cual el INPE transferirá el IGV correspondiente al monto de la factura por el servicio, a más tardar en la fecha de vencimiento de dicho pago.

De esta Cuenta IGV se desembolsarán, a favor del OPERADOR los pagos por concepto de IGV, en las mismas oportunidades de pago previstas para el pago del servicio.

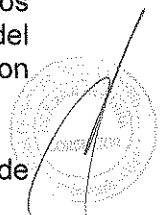


#### 4.3. Cuenta Supervisión:

Cuenta en la cual se abonará un importe equivalente al monto mensual a abonar al supervisor del Contrato designado por el INPE.

El OPERADOR deberá depositar los fondos requeridos para la retribución por los servicios del Supervisor al menos cinco (5) Días Hábiles antes del vencimiento del plazo establecido en el cronograma de pagos del contrato que se suscriba con este.

El INPE instruirá al Fiduciario para que se efectúen los pagos al Supervisor de acuerdo a lo estipulado en el contrato oportunamente.



### SECCIÓN V: INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

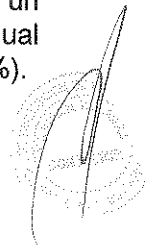
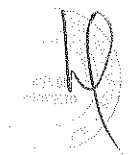
- 5.1 El INPE instruirá al Fiduciario a través del Contrato de Fideicomiso u otro mecanismo para que realice las acciones necesarias con los recursos de la Cuenta Recaudadora, considerando, como mínimo, las que se indican a continuación.
- 5.1.1 Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos provenientes de la Cuenta Recaudadora, el INPE instruirá al Fiduciario para que realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia.
- 5.2 Asimismo, en el Contrato de Fideicomiso de Administración estarán establecidas las siguientes instrucciones al Fiduciario para que realice los siguientes pagos según las prioridades, oportunidades y condiciones siguientes, durante la totalidad del periodo de vigencia del Contrato:
- a) Corresponderá al Fiduciario transferir de la Cuenta Recaudadora, con carácter cancelatorio al OPERADOR a alguna cuenta que éste indique, un monto equivalente al cien por ciento (100%) del costo del servicio en la fecha de su vencimiento de acuerdo a la liquidación a que hubiere lugar.
  - b) En la misma oportunidad, corresponderá al Fideicomiso de Administración transferir de la Cuenta IGV al OPERADOR o a alguna cuenta que éste indique, el monto del IGV correspondiente.
- 5.3 En caso de producirse la Caducidad del Contrato, se procederá de acuerdo a lo previsto en el Capítulo ..... del Contrato a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que estuvieren pendientes.

## SECCIÓN VII: DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

- 7.1. El CONCESIONARIO tendrá derecho a pagos periódicos mensuales por concepto del servicio durante la vigencia del Contrato, Dichos pagos serán cancelados por el Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones indicados en el Capítulo ..... del Contrato.

El primer pago se efectuará necesariamente al décimo Día Hábil del mes siguiente al inicio del servicio y así todos los meses durante la vigencia del Contrato.

- 7.2. El pago del primer servicio será ajustado en forma proporcional a los días operados durante el primer mes de Operación.
- 7.3. El retraso en el pago del servicio por causa imputable al INPE generará un interés, a favor del OPERADOR, que será calculado con una tasa anual equivalente a la tasa del cupón del Bono Soberano Anual más dos por ciento (2%).



ANEXO N° 13:

DECLARACIÓN JURADA ASUMIENDO RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO

